

## CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# **INFORME FINAL**

# Municipalidad de Puerto Varas

Número de Informe: 605 / 2015

27 de agosto del 2015





PTRA N° 16.001/2015 REF N° 106.278 / 2015 UCE N° 1.242 / 2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 004583 27.08.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 605, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a las contrataciones a honorarios con cargo a la cuenta presupuestaria 21.04.004, en la Municipalidad de Puerto Varas.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA Contralor regional de los laços

Directora de Adu., Tinanças Administradora (5) 9.009.316-9

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS PUERTO VARAS



PTRA N° 16.001/2015 UCE N° 1.243 / 2015 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 0 0 4 5 8 4 2 7 08 2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 605, de 2015, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, de la fecha de recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado, entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO OUEZADA FONSECA

CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS

AL SEÑOR SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS PUERTO VARAS

Loreto Vilches M. Directro de Adru y Finanza Administradora (S)

9.009.316-9



PTRA N° 16.001/2015 UCE N° 1.244/2015 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT 0 0 4 5 8 5 2 7 0 8 2 0 1 5

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 605, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a las contrataciones a honorarios con cargo a la cuenta presupuestaria 21.04.004, en la Municipalidad de Puerto Varas.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA CONTRALOR REGIONAL DE LOS LACOS

PUERTO VARAS POLICIPATO PO

Dinctra de Alm., Finanzos Administradora (S)

9.009.316-9

AL SEÑOR
ENCARGADO
UNIDAD DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS
PUERTO VARAS



PTRA N° 16.001 / 2015 REF N° W 359 / 2015 UCE N° 1.245 / 2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 004586 27.08.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 605, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a las contrataciones a honorarios con cargo a la cuenta presupuestaria 21.04.004, en la Municipalidad de Puerto Varas.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA/
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LASOS



PTRA N° 16.001 / 2015 UCE N° 1.246 / 2015 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 004587 27.08.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 605, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a las contrataciones a honorarios con cargo a la cuenta presupuestaria 21.04.004, en la Municipalidad de Puerto Varas.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA Contralor regional de los lacos/

A LA SEÑORA

JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO FISCALÍA
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO



PTRA N° 16.001 / 2015 UCE N° 1.247 / 2015 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 004588 27.08.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 605, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a las contrataciones a honorarios con cargo a la cuenta presupuestaria 21.04.004, en la Municipalidad de Puerto Varas.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA/ Contralor regional de los lacos

AL SEÑOR
ENCARGADO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE



PTRA N° 16.001 / 2015 UCE N° 1.248 / 2015 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 004589 27.08.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 605, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a las contrataciones a honorarios con cargo a la cuenta presupuestaria 21.04.004, en la Municipalidad de Puerto Varas.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FÓNSECA
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS

A LA SEÑORA

JEFA

UNIDAD DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

PRESENTE



PTRA N° 16.001 / 2015 UCE N° 1.249 / 2015 REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 004590 27.08.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 605, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a las contrataciones a honorarios con cargo a la cuenta presupuestaria 21.04.004, en la Municipalidad de Puerto Varas.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIO QUEZADA FONSECA/ Contralor regional de los lazos

AL SEÑOR
ANALISTA
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE



PTRA N° 16.001/2015

INFORME FINAL N° 605, DE 2015, SOBRE AUDITORÍA A LAS CONTRATACIONES A HONORARIOS CON CARGO A LA CUENTA PRESUPUESTARIA 21.04.004, EN LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS.

PUERTO MONTT, 2 7 AGO, 2015

#### **ANTECEDENTES GENERALES**

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a las contrataciones a honorarios con cargo al subtítulo 21; ítem 04; asignación 004 del Clasificador Presupuestario. El equipo que ejecutó el examen fue integrado por la señorita Daniela Valderas Vargas, el señor Cristian Ulloa Romero y la señora Karina Cárdenas Moraga, auditores y supervisora, respectivamente.

Adicionalmente, se consideró la atención de la referencia N° W359, de 2015, correspondiente a una denuncia realizada por el señor Donald Salgado Mac Conell, referida a eventuales irregularidades que se habrían producido en el proceso de adjudicación de las cuentas corrientes de ese municipio.

La Municipalidad de Puerto Varas es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Respecto a la materia fiscalizada, la revisión considera los honorarios imputados en la cuenta presupuestaria 21.04.004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", la cual comprende los convenios con personas naturales sobre la base de honorarios, para actividades ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de los municipios, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, acorde lo define el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias.

AL SEÑOR CONTRALOR REGIONAL CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS PRESENTE



Sobre el particular, es pertinente hacer presente, conforme se plasmó en el dictamen N° 77.851, de 2014, de este origen, que desde el año 1994 -época en que se adecuaron las plantas municipales-, se ha advertido un incremento en la cantidad de personal a honorarios para desempeñarse en programas comunitarios, imputadas a la cuenta señalada, verificándose que éstas no satisfacen las condiciones exigidas al efecto para dicha modalidad excepcional de trabajo, las que no están sometidas a la limitación presupuestaria prevista en el artículo 13 de la ley N° 19.280, que Establece Normas Sobre Plantas de Personal de las Municipalidades, modificando la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Además, resulta procedente señalar al respecto, que a contar de la emisión del dictamen N° 33.701, de 2014, de este origen - a saber, el 14 de mayo del mismo año-, se encuentran sometidos al trámite de registro ante este Organismo de Control, entre otros, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53 de la ley N° 18.695, todos aquellos actos administrativos que aprueban contratos a honorarios a que se refiere el subtítulo 21 "Gastos en Personal", incluidos los que se imputen a la aludida asignación 004; modificando en dicho sentido el oficio circular N° 15.700, de 2012, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios, y reconsidera parcialmente los dictámenes emitidos por este Órgano Fiscalizador Nºs 60.469, de 2008; y 8.323, 54.141; y 54.394, todos de 2009.

En este orden de ideas, cabe indicar que durante el año 2014, la citada entidad edilicia destinó \$ 696.426.800, para el pago de los honorarios en comento, mientras que el personal municipal -tanto planta como contrata- contempló \$ 791.953.288, y \$ 176.899.475, respectivamente, conforme al siguiente detalle:

CALIDAD JURÍDICA	GASTO \$	CANTIDAD DE FUNCIONARIOS	
Planta + Contrata	968.852.763	78	
Honorario 21-04-004	696.426.800	326	

Fuente: Elaboración propia sobre la información proporcionada en la auditoría por parte de la Municipalidad de Puerto Varas mediante certificado del 2015, de la Directora de Administración y Finanzas.

Cabe mencionar que con carácter de reservado, mediante el oficio Nº 3.616, de 20 de julio de 2015, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Puerto Varas, el preinforme de observaciones Nº 605, del año en curso, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Posteriormente, a través del oficio ordinario N° 673, de 11 de agosto de 2015, la aludida autoridad comunal remitió su respuesta, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe.



#### **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a las contrataciones a honorarios imputadas a la cuenta presupuestaria 21.04.004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", que hayan sido efectivamente devengados y pagados durante el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2014.

La finalidad de la revisión fue verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las contrataciones a honorarios con cargo a la cuenta citada precedentemente como también verificar si los cálculos son exactos y si se encuentran debidamente documentados y registrados, conforme a lo señalado en el aludido decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

#### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, cotejo de información con el Servicio de Registro Civil e Identificación, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con la materia en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas/Levemente Complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



#### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, el total de personas contratadas con cargo a la cuenta presupuestaria 21.04.004 fue de 326, lo que representó un gasto total de \$ 696.426.800.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra ascendió a 90 casos, equivalente a un 27,6% del universo antes identificado, siendo sus gastos asociados la suma de \$ 193.720.967.

Adicionalmente, se analizaron partidas claves no incluidas en la muestra estadística, correspondientes a 24 personas, que dicen relación con servidores duplicados en los registros proporcionados por esa entidad edilicia, quienes originaron para el municipio, un desembolso ascendente a \$45.706.571. El total examinado, muestra estadística y partidas claves, alcanza un total 114 servidores contratados a honorarios, los que generaron gastos por \$ 239.427.538, esto es, un 34% del citado universo de personas.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERS	0	MUESTRA		PARTIDAS CLAVE		TOTAL EXAMINADO	
Personas	\$	N°	\$	N°	\$	N°	\$	Ν°
contratadas con cargo a la cuenta 21.04.004	696.426.800	326	193.720.967	90	45.706.571	24	239.427.538	114

Fuente: Elaboración propia sobre la base de datos aportados por el Departamento de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Puerto Varas.

Luego, con el propósito de constatar en terreno los servicios prestados por parte de los contratados a honorarios, se obtuvo una submuestra a partir de la muestra anterior, que asciende a 28 casos, lo que representa un 25% del total auditado.

La información utilizada fue proporcionada por la Municipalidad de Puerto Varas y puesta a disposición de este Organismo Fiscalizador, a través de acta de recepción de documentos de 15 de junio del 2015.

#### RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad edilicia en su respuesta, respecto de las situaciones observadas, se determinó lo siguiente:



#### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

#### 1. Sobre las conciliaciones bancarias.

a) Al respecto, se constató que la entidad edilicia no mantenía al día sus conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes municipales abiertas en el Banco Santander Chile y en el Banco Crédito e Inversiones, BCI, de acuerdo al siguiente detalle:

CUENTA CORRIENTE N°	INSTITUCIÓN FINANCIERA	DENOMINACIÓN	FECHA ÚLTIMA CONCILIACIÓN BANCARIA
67812298	Banco Santander	Fondos Ordinarios	30-11-2014
67812336	Banco Santander	Habilitación municipal	28-02-2015
60335602	Banco BCI	MIDEPLAN	31-12-2014
62014633	Banco BCI	Fondos extrapresupuestarios	31-12-2014
62014641	Banco BCI	Habilitación Municipal	31-12-2014
62025015	Banco BCI	Colocación familiar	30-11-2014

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes aportados por Directora de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Puerto Varas.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que dicha situación se debió a que sólo a mediados del año 2014 se asignó a una funcionaria a cargo de efectuar dicha labor, sin perjuicio que a contar del mes de octubre del año 2015, la Dirección de Administración y Finanzas tendrá las cuentas corrientes enteramente conciliadas.

Atendida la respuesta, corresponde mantener lo observado, mientras no se concrete la acción dispuesta, remitiendo a esta Contraloría Regional las conciliaciones pendientes de confección debidamente aprobadas, en el plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

b) Por otra parte, se constató que las citadas conciliaciones no cuentan con evidencia que acredite la revisión por parte de la Directora de Administración y Finanzas.

Las situaciones indicadas en los literales a) y b) incumplen lo dispuesto en la letra e), del punto 3), normas de control, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de este Organismo de Control, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias y lo señalado en los puntos 57 y 58 de resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora.

En su respuesta, esa entidad edilicia indica que se efectuará la revisión y otorgará el visto bueno a los certificados de las conciliaciones



bancarias en forma mensual, levantando un acta que dé cuenta de ello, la que finalmente será remitida a la Unidad de Control para ser archivado.

Al respecto, considerando que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de corregir, debe mantenerse la observación; no obstante, la efectividad de las medidas correctivas informadas por esa municipalidad serán validadas en una futura fiscalización sobre la materia.

## 2. Sobre el funcionamiento de la unidad de control.

La Dirección de Control no elaboró para el año 2014, una planificación anual que contemple las actividades y auditorías a desarrollar durante el período, situación que incumple lo estipulado en el artículo 29, de la ley N° 18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades.

A mayor abundamiento, cabe tener en consideración que los dictámenes Nºs 46.618, de 2000 y 70.465, de 2012, de la Contraloría General de la República, se pronuncian sobre las principales tareas que corresponden a una contraloría interna, los que son obligatorios para las entidades sujetas a la fiscalización de este Organismo Superior de Control, en conformidad con los preceptos legales ya señalados y los artículos 9°, inciso final, y 18 de la ley N° 10.336, ya citada.

Sobre la materia, la autoridad edilicia manifiesta que lo ocurrido se debe a que la jefatura de la Unidad de Control, se constituyó iniciado el año 2014, siendo la primera prioridad la capacitación y análisis de la estructura municipal y que sin perjuicio de ello, se ha dado cumplimiento a las facultades que le impone la aludida ley N° 18.695.

Agrega que, no obstante ello, ya se ha dado inicio al concurso público que proveerá el cargo de un profesional para desempeñarse en esa unidad, principalmente para el apoyo en materias de auditorías.

En relación con la materia, procede hacer presente que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en el dictamen N° 74.588, de 2014, ha manifestado que es responsabilidad de los municipios definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo ésta esencialmente a las necesidades propias de cada entidad y a las características de su control interno.

Agregan los dictámenes Nºs 25.737, de 1995, y 25.515, de 1997, en lo que interesa que entre las principales tareas de las contralorías internas se encuentran la evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además, de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto, con el fin de determinar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, y la aplicación sistemática de controles específicos.





Por lo expuesto, es dable mantener la observación, debiendo la autoridad edilicia instruir a la citada Dirección de Control, disponer siempre de una planificación anual que contemple las actividades y auditorías a desarrollar durante un período, de conformidad con lo establecido en los puntos 72 y siguientes de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, en concordancia con lo consignado en el artículo 29 de la citada ley N° 18.695, materia que será abordada en una próxima auditoría.

#### 3. Inexistencia de manual de procedimientos.

Sobre el particular, se comprobó que la Municipalidad de Puerto Varas no cuenta con un manual de procedimientos aprobado, relacionado con los procesos de contratación y pagos para el personal que presta servicios a honorarios, lo que incumple lo señalado por esta Contraloría General de la República, en el numeral 45, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996.

En la respuesta se señala que se han regularizado y subsanado paulatinamente la falta de procedimientos y normativa que la legislación vigente requiere de los organismos públicos, mencionando algunos de los manuales de procedimientos que han sido aprobados con fecha 30 de julio del 2015.

Añade que, el hecho que esa entidad edilicia no cuente con un manual de procedimientos para contrataciones y pago de personal que presta servicios a honorarios, no significa que no se esté dando cumplimiento a la legislación actual.

Los argumentos vertidos por la autoridad edilicia resultan insuficientes para subsanar la observación, debiendo, por tanto, adoptar las medidas pertinentes en orden a elaborar y sancionar los manuales de procedimientos de cada una de las rutinas administrativas que se realizan en ese municipio, incluida la materia que se expone en este numeral, lo cual será verificado en una próxima auditoría.

#### II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

- 1. Verificación de los actos administrativos.
- 1.1. Falta de suscripción de convenios a honorarios.

Se constató que la Municipalidad de Puerto Varas pagó servicios para la realización de diferentes actividades de tipo social y cultural, a 30 personas, por la suma total de \$ 7.134.888, gastos que fueron imputados a la cuenta 215.21.04.004 Prestaciones de servicios en programas comunitarios, respecto de los cuales esa entidad edilicia no suscribió el respectivo contrato a honorarios, adjuntando como respaldo solamente la boleta de honorario y una orden de compra, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y lo señalado en el artículo 12 de la ley



N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y cuyo detalle consta en el anexo N° 1.

La autoridad comunal señala en su respuesta, que lo observado no es atingente toda vez que de la sola revisión de la naturaleza de los servicios prestados consta que la contratación vía trato directo sujeto a la legislación de compras es lo adecuado, no aplicando las disposiciones de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, ya que los servicios prestados no corresponden a asuntos relativos a funciones propias e inherentes a la gestión interna municipal, sino que corresponden servicios que se encuadran dentro del concepto de suministro o prestación de servicios, por lo que no resulta necesaria la suscripción de un convenio a honorarios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En este contexto, el artículo 1° de la ley N° 19.886 -de Bases sobre Contratos de Suministro y Prestación de Servicios-, previene que sus preceptos y reglamentación regirán "Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones".

Su artículo 3°, letra a), excluye de su aplicación a "los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presten servicios a los organismos públicos, cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten". Su inciso final agrega que "Los contratos indicados en este artículo se regirán por sus propias normas especiales".

Como es dable observar de las disposiciones reseñadas, las regulaciones contenidas en la ley N° 19.886, en general, no resultan aplicables a los contratos a honorarios que los órganos de la Administración del Estado -entre ellos, las municipalidades- suscriban con personas naturales, los cuales deberán ajustarse a los procedimientos establecidos en los preceptos estatutarios pertinentes, esto es, en la especie, el artículo 4° de la ley N° 18.883 -Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales-, que trata acerca de la modalidad de contratación aludida, remunerada mediante honorarios.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene señalar que las municipalidades pueden contratar, en lo que interesa, personas naturales acorde con lo previsto en el inciso segundo del artículo 8° de la anotada ley N° 18.695, según el cual dichas corporaciones "podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas" a fin de atender las necesidades de la comunidad local.

A su vez, el inciso primero del artículo 66 de la ley N° 18.695 prescribe que "La regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos", preceptos que deben entenderse complementarios del aludido artículo 8°.



De este modo, es posible colegir que las municipalidades pueden contratar personas naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.883, en la medida que dichas contrataciones se ajusten a esa normativa y se remuneren a honorarios; o bien, concurriendo los supuestos previstos en el citado artículo 8° de la ley N° 18.695, tales corporaciones podrían contratarlas a través de los procedimientos contemplados en la ley N° 19.886, acorde con lo indicado en el artículo 66 ya mencionado, como prestaciones de servicios de personas naturales remuneradas mediante un precio, distinción que se infiere de los artículos 1° y 6° de la anotada ley de compras y contratación pública (aplica criterio contenido en el dictamen N° 36.144, de 2015, de este origen).

Por otra parte, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en el dictamen N° 14.880, de 2010, entre otros, ha precisado que el clasificador presupuestario tiene por objeto esencial desagregar y definir el contenido de los conceptos de ingresos y gastos que deberán observar todos los organismos del sector público a que se refiere el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, para la ejecución presupuestaria e información mensual pertinente, normativa que en ningún caso constituye una fuente sustantiva de facultades para aquellos, las que solo pueden ser establecidas por la Constitución Política de la República y las leyes, conforme con lo prescrito en los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental, razón por la cual no puede constituir una limitación a los derechos establecidos en el ordenamiento jurídico, en la especie, a la libre concurrencia en las licitaciones en comento.

En este contexto, la Municipalidad de Puerto Varas debe atenerse a la naturaleza, objeto o destino de los gastos para determinar el ítem y asignación que les corresponda dentro de la estructura general de las clasificaciones presupuestarias vigentes, de forma que si un egreso no puede ser imputado a una determinada categorización de acuerdo a la definición que esta contempla, deberá ser incluido en la que proceda conforme a su identidad específica, lo cual -en los casos que se indican- se da en el subtítulo 22 ítem 08 asignaciones 011 o 999, otros, dependiendo si se trata de contratación con personas jurídicas o gastos por concepto de otros servicios generales no contemplados en otras asignaciones del mismo subtítulo e ítem, de conformidad al ya citado decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda (aplica criterio contenido en dictamen N° 18.740, de 2015, de este origen).

De esta manera, procede mantener la observación, debiendo la autoridad edilicia adoptar las medidas pertinentes para evitar, a futuro, que se imputen a la cuenta presupuestaria bajo examen, prestaciones de servicios de personas naturales que no se ajusten al marco regulatorio y a la jurisprudencia administrativa antes invocados, suscribiendo y aprobando, además, en lo sucesivo, los respectivos contratos a honorarios en los casos que corresponda, lo que será corroborado en la próxima auditoría que realice este Ente Contralor sobre el asunto.



### 1.2 Desfase en la emisión de decretos alcaldicios.

Se comprobó el retraso en la tramitación del decreto aprobatorio de los convenios a honorarios de seis personas, atendido que fueron contratadas el 1 de abril del 2014 y los respectivos contratos se aprobaron mediante el decreto alcaldicio N° 2.463, del 20 de mayo de 2014, incumpliendo de esta forma lo dispuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, referido al principio de celeridad, el cual dispone que se impulsará de oficio en todos sus trámites, por lo que las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión (aplica criterio dictamen N° 54.010, de 2013, de este origen).

En su respuesta, el Alcalde indica que si bien el principio de celeridad requiere de la administración activa, la impulsión de oficio de todas sus actuaciones, haciendo expeditos los trámites que deba cumplir, dicho principio no establece un plazo legal para la emisión de los actos administrativos, sino que el tiempo adecuado para que dicho acto sea oportuno en sus efectos y no genere dilación o entorpecimiento en la gestión administrativa.

Continúa señalando que, el desfase advertido no es de gran cantidad de días, y que éste se debe a la falta de personal municipal que pueda responder con prontitud a la excesiva carga laboral.

Sobre el particular, en lo concerniente al plazo de que dispone la administración para dictar el acto administrativo aprobatorio, es del caso señalar si bien no se prevé una norma en ese sentido, es necesario insistir que las municipalidades deben considerar lo preceptuado en los artículos 3° y 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden al deber de los órganos que la integran de impulsar de oficio el procedimiento y procurar la rapidez de sus actuaciones, en relación con lo contemplado en el artículo 7° de la citada ley N° 19.880, concerniente al principio de celeridad, que impone el imperativo de actuar por propia iniciativa en la iniciación y prosecución del procedimiento, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión (aplica dictamen N° 49.444, de 2012, de este Órgano de Control).

No obstante, considerando que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de corregir, corresponde mantener la observación, debiendo el municipio, en lo sucesivo, implementar medidas tendientes a dictar oportunamente los anotados decretos, lo que será validado por este Organismo Fiscalizador en futuras auditorías.



# 1.3. Omisión de registro electrónico en la Contraloría General de la República de los decretos que aprueban los contratos.

a) De las verificaciones practicadas en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, en adelante SIAPER, se determinó que la Municipalidad de Puerto Varas no sometió a trámite de registro los actos administrativos correspondientes a 67 contratos de prestación de servicios, detallados en el anexo N° 2, situación que trasgrede lo establecido en el inciso primero del artículo 53 de la ley N° 18.695 y los numerales 15 y 16 de la resolución N° 1.600, de 2008, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y el oficio circular N° 33.701, de 2014, ambos de la Contraloría General de la República, los que indican, en lo que interesa, que se encuentran sometidos al trámite de registro ante este Organismo de Control todos aquellos actos administrativos que aprueban las contrataciones a honorarios a que se refiere el subtítulo 21 "Gastos en Personal", incluidos aquellos que se imputen a la aludida asignación 004, a partir del 14 de mayo de 2014.

La autoridad edilicia manifiesta que el Sistema de Información y Control de Personal de la Administración comenzó a regir para ese municipio a contar del 2 de mayo de 2014.

Agrega, que en virtud de ello no existe la contravención señalada por esta Contraloría Regional, toda vez que sólo en 4 casos indicados en el anexo N° 2, fueron contratados con posterioridad a la fecha en que se hizo obligatorio el uso del SIAPER para ese órgano comunal.

Atendido lo expresado, corresponde reiterar que a contar de la emisión del dictamen N° 33.701, de 2014, de este origen, -a saber, el 14 de mayo del mismo año-, se encuentran sometidos al trámite de registro ante este Organismo de Control, entre otros, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 53 de la aludida ley N° 18.695, todos aquellos actos administrativos que aprueban contratos a honorarios a que se refiere el subtítulo 21 "Gastos en Personal", incluidos aquellos que se imputen a la aludida asignación 004, por lo que esa entidad edilicia debía dar cabal cumplimiento a la documentación exigida en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios.

Asimismo, el dictamen N° 53.912, de 2014, de este origen, manifiesta que resulta obligatorio a contar de la emisión del citado dictamen N° 33.701, de 2014, ya citado, aun cuando la municipalidad respectiva no esté incorporada al indicado sistema electrónico, toda vez que aquel no determina la procedencia del mencionado trámite, sino que únicamente constituye la modalidad a través de la cual este último se lleva a efecto.

Atendido lo expresado por la citada autoridad edilicia, y efectuadas las revisiones en el SIAPER, al 17 de agosto de 2015, persisten aún sin su respectivo trámite de registro los 67 decretos que aprueban los contratos, por lo cual corresponde mantener la observación, debiendo la municipalidad remitir a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, los respectivos actos



administrativos para su tramitación correspondiente, lo cual será validado en la etapa de seguimiento.

b) Además, se evidenció que la entidad fiscalizada no sometió a registro los decretos que aprueban los términos de contratos de los prestadores de servicios que se señalan a continuación, situación que incumple lo establecido en el artículo 53 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el oficio circular N° 15.700, de 2012 y el citado dictamen N° 33.701, de 2014, ambos de esta Contraloría General de la República.

NOMBRE	NOMBRE R.U.T.		FECHA DECRETO ALCALDICIO DE TÉRMINO DE CONTRATO	FECHA TÉRMINO DE CONTRATO
	XX.XXX.764-3	3.249	04-07-2014	01-07-2014
	XX.XXX.436-6	1.620	03-04-2014	01-04-2014
	XX.XXX.198-5	3.249	04-07.2014	01-04-2014
	XX.XXX.504-4	3.249	04-07-2014	01-04-2014
	XX.XXX.070-7	3.067	23-06-2014	31-03-2014
	XX.XXX.650-8	3.249	04-07-2014	01-04-2014
	XX.XXX.283-5	3.249	04-07-2014	01-04-2014

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Puerto Varas y el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado.

En la respuesta se indica que se instruyó dar cumplimiento a la obligación señalada por éste Órgano de Control.

Por lo expuesto, corresponde mantener la observación, a la espera que ese municipio concrete las medidas comprometidas, tendientes a regularizar la tramitación de los actos administrativos observados, informando documentadamente de ello a este Ente Contralor, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente oficio.

#### 1.4. Registro de la jornada laboral pactada en el contrato a honorarios.

Al respecto, se constató que 39 prestadores contratados bajo la modalidad de honorarios, los cuales se detallan en el anexo N° 3, no dieron cumplimiento a la obligación de registrar su jornada laboral en el reloj control habilitado o en los libros de asistencia dispuestos por el municipio, vulnerando las propias convenciones pactadas y lo establecido en el inciso tercero del artículo 4°, de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales (aplica criterio contenido en dictamen N° 2.288, de 2014, de esta Contraloría General de la República).

Lo expuesto precedentemente no se condice con lo indicado en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes Nºs 7.266, de 2005, 40.050 ambos de 2014, 49.429, de 2014 y 7.266, de 2005, los cuales han precisado que será el propio contrato el que regulará la jornada que deberá cumplir el contratado, o la forma en que éste llevará a gabo su cometido, puesto que, los honorarios pactados constituyen la contraprestación



al desempeño efectivo de las funciones asignadas en el contrato, lo que exige el acatamiento de las condiciones horarias impuestas, pudiendo realizarse los descuentos que correspondan por los atrasos en que incurran las personas contratadas bajo dicho sistema, cuando se han obligado a cumplir con una jornada determinada.

En la respuesta se señala que, sin perjuicio de que los prestadores de servicios a honorarios no se encuentran sujetos a un registro de control de asistencia, ello no implica que las respectivas jornadas no se cumplan y que no se fiscalice su debido cumplimiento, lo que corresponde a cada jefe de unidad respecto de sus subalternos.

Agrega que al emitirse y aprobarse el respectivo informe mensual de actividades, al que están obligados los prestadores de servicio, no sólo se certifica el cumplimiento de dicha prestación, sino que de todas las obligaciones asociadas al respectivo convenio, entre ellas, el acatamiento de la jornada laboral establecida, debido a que dichos antecedentes constituyen el fundamento inmediato que justifica el pago de los honorarios pactados, como contraprestación al desempeño efectivo de las funciones asignadas.

Sostiene, además, que dicha certificación conforme de la prestación de los servicios por parte de las respectivas jefaturas, es el medio que esa municipalidad ha establecido en sus convenios para la acreditación del entero y debido cumplimiento de la jornada de los prestadores a honorarios.

Sobre la materia, cabe señalar que esta Contraloría General, mediante los dictámenes Nos 7.266, de 2005 y 204, de 2014, entre otros, ha precisado que para los contratados a honorarios el propio convenio es la única norma reguladora de sus relaciones con la Administración, lo que constituye el marco de los derechos y obligaciones de ambas partes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.545 del Código Civil, que exige a los comparecientes ceñirse estrictamente a los términos especificados

En consecuencia y, en atención a que los respectivos acuerdos de voluntades contenían los horarios que cada uno de los prestadores debía acatar, cabe mantener la observación, debiendo esa autoridad edilicia implementar las medidas administrativas pertinentes en orden a exigir el cabal cumplimiento a las cláusulas pactadas en los respectivos convenios, y en caso de faltar a ellas, exigir los reintegros pertinentes o bien poner término al vínculo respectivo, junto con habilitar los medios de registro de control que estime pertinente para asegurar la efectiva observancia de su jornada laboral, lo que se verificará en futuras fiscalizaciones.

- 2. Validación de los programas.
- 2.1. Falta de desagregación de actividades y objetivo de los programas formalizados.

Se comprobó que el municipio, mediante el decreto alcaldicio N° 226, de 17 de enero de 2014, aprobó los programas municipales para el año 2014, sin que exista un documento en el que consten sus objetivos, período



de duración, responsables y actividades a desarrollar, lo cual impide tener certeza si las mencionadas contrataciones enmarcan en la definición estipulada en el decreto N° 1.186, de 2007, del Ministerio de Hacienda, que modificó las clasificaciones presupuestarias.

Cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de este Órgano Contralor contenida, entre otros, en el dictamen N° 14.064, de 2013, ha precisado que las contrataciones para los programas comunitarios, deben tener por objeto la prestación de servicios que reúnan las siguientes características: a) que sean ocasionales y/o transitorios; b) que fueren ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades y c) que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, lo cual no se evidencia en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 33.123, de 2014, de esta Contraloría General de la República).

El Alcalde manifiesta en su respuesta que en el decreto alcaldicio N° 226, de 17 de enero de 2014, se observa claramente el periodo de los programas - año calendario 2014 -, como también la unidad responsable de su ejecución.

Añade, en cuanto a los objetivos y actividades a desarrollarse, que éstos se indican en cada acto administrativo que ejecuta el respectivo programa y que lo observado, ha sido subsanado para el año 2015, toda vez que los decretos aprobatorios de los respectivos programas municipales precisan los alcances efectuados.

Los argumentos expresados no permiten desvirtuar lo objetado y considerando que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de ser regularizada para el período 2014, se debe mantener la observación formulada inicialmente, sin perjuicio, que esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento al artículo 5° de la ley N° 19.880, y al dictamen N° 33.123, de 2014, ambos ya aludidos, y así evitar que hechos como el objetado se repitan, lo que será verificado en futuras auditorías.

#### 3. Inhabilidades.

#### 3.1. Falta de certificado de antecedentes y/o declaración jurada de probidad.

a) Mediante la revisión de la documentación relacionada con la contratación de los prestadores de servicios, se verificó que de los 77 contratos suscritos por éstos, un 97,4%, equivalente a 75 convenios, los cuales se presentan en el anexo N° 4, no contaban con la declaración jurada de probidad, situación que transgrede lo establecido en el artículo 54, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.



b) Se comprobó que, para 76 contrataciones a honorarios consideradas en la muestra, las que se indican en el anexo N° 5, no se exigió el certificado de antecedentes de los prestadores de servicio, situación que no da cumplimiento a lo establecido en el ya citado artículo 54, de la ley N° 18.575.

En relación a lo observado en los literales a) y b), la entidad edilicia responde que en la actualidad, las omisiones señaladas se encuentran debida y enteramente subsanadas a contar del 2 de enero de 2015, por cuanto la Dirección de Control instruyó mediante oficio ordinario N° 256, de 31 de diciembre de 2014, al Departamento de Personal de ese municipio y de sus servicios traspasados, cómo proceder en la elaboración de los decretos aprobatorios de los convenios de prestación de servicios, especificándose que deberán acompañarse como documentación soportante, el certificado de antecedentes del prestador, certificado de disponibilidad presupuestaria y declaración jurada.

Atendido lo expresado, corresponde reiterar lo previsto en el dictamen N° 33.701, de 2014, de este origen, en relación a que el municipio debía dar cabal cumplimiento a la documentación exigida en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios, entre ellos, el certificado de antecedentes y/o declaración jurada de probidad, lo que no fue acatado por ese ente comunal.

No obstante, por tratarse de una situación consolidada, no factible de corregir, corresponde mantener la observación formulada, debiendo, en lo sucesivo, ese municipio verificar y exigir el cumplimiento de los requisitos de ingreso, en conformidad a lo establecido en los artículos 54 y 55 de la ley N° 18.575, y las instrucciones vigentes que emita este Órgano de Control en materia de registro de decretos alcaldicios, lo que será constatado en futuras auditorías que realice esta Contraloría Regional.

- 4. Honorarios por prestaciones de servicios en programas comunitarios, que no cumplen con las instrucciones impartidas en el decreto N° 854 de 2004, del Ministerio de Hacienda.
- 4.1. Servicios prestados no ocasionales y/o transitorios.

De la muestra examinada, se evidenció que esa entidad edilicia contrató a 13 prestadores de servicios, los que se indican a continuación, bajo la modalidad de honorarios, para efectuar distintas labores durante el año 2014:

NOMBRE SERVIDOR	RUT
	XX.XXX.976-8
	XX.XXX.466-9
	XX.XXX.957-9
	XX.XXX.181-K
	XX.XXX.557-7



NOMBRE SERVIDOR	RUT
	XX.XXX.325-1
	XX.XXX.169-9
	XX.XXX.371-K
	XX.XXX.148-K
	XX.XXX.417-1
	XX.XXX.849-6
	XX.XXX.208-4
	XX.XXX.790-3

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los contratos proporcionados por la municipalidad auditada.

Al respecto, revisados los antecedentes en el SIAPER, actas de verificación en terreno y convenios suscritos en 2015, se constató que estas personas mantienen un contrato durante la presente anualidad, realizando las mismas funciones que en el año 2014, transformándose, en consecuencia, en funciones permanentes, vulnerando lo previsto en el artículo 4°, de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que establece, en lo que interesa, que "Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad, mediante decreto del alcalde". Añade el inciso segundo del mismo precepto legal que, además, "se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales".

En su respuesta, la autoridad edilicia manifiesta que algunos de los prestadores de servicios mencionados, desempeñan funciones en diversos programas sociales y/o comunitarios dependientes de la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO, programas que por ley se permite desarrollar a diversos órganos de la administración central del Estado, en conjunto con las municipalidades, mediante suscripción de convenios.

Agrega que dichos convenios tienen establecido un periodo de vigencia de un año, y que además exigen garantizar la estabilidad de quienes desempeñen sus funciones, lo que sólo puede ser materializado a través de una contratación a honorarios, precisamente por la transitoriedad de los convenios, lo que imposibilita la contratación mediante un cargo de planta o a contrata.

Asimismo, sostiene que los servicios señalados efectivamente se prestan de forma transitoria, por cuanto los propios convenios que les dan origen, tienen dicho carácter y que el hecho de que esos acuerdos sean prorrogados repetidamente, no significarían que tales servicios adquieran la forma de permanentes.

Por otra parte, manifiesta que los convenios entre organismos públicos o figuras públicas, son el único instrumento que permiten dar debida satisfacción a las necesidades de la comunidad local, por lo que lo observado debe ser ponderado en su justo mérito, toda vez que, se genera una colisión de intereses entre la atribuida vulneración de lo dispuesto en el artículo 4° de la ley



N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y el principio de la continuidad de la función pública y la satisfacción de las necesidades de bien común de la comunidad local.

Añade, que de la muestra examinada se advierten prestadores de servicios que cumplen funciones en la oficina de la vivienda de la municipalidad, en la cual dicho municipio opera como entidad de vivienda patrocinadora de proyectos habitacionales ante organismos públicos, y no en su rol propiamente municipal, de modo que los prestadores contratados no pueden tener otra calidad que no sea la de honorarios, dada la transitoriedad en que dicho órgano comunal puede operar en virtud de un convenio igualmente transitorio, sin perjuicio de las renovaciones que pudiera experimentar.

Sobre el particular, cabe reiterar que, de la revisión efectuada, se verificó que los prestadores de servicios vienen ejecutando las labores desde el año 2014 y/o se encuentran desarrollando éstas en el año 2015, por la vía de contratación a honorarios, perdiendo así la calidad de ocasionales y/o transitorios, lo que no se ajusta al concepto que para esa imputación prevé el ya aludido Clasificador Presupuestario.

Respecto de la exigencia de tratarse de servicios ocasionales y/o transitorios, según expresa el dictamen N° 31.394, de 2012, de este Organismo Fiscalizador, esta nomenclatura alude a labores que, si bien corresponden a las municipalidades, son de carácter circunstancial, en contraposición a aquellas que deben realizar en forma permanente y habitual.

Ahora bien, en relación a lo anterior, corresponde precisar que, existen tareas que siendo accidentales, al ser ejecutadas periódicamente vía honorarios, se constituyen en una labor habitual, respecto de lo cual la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora ha señalado que no puede significar que el órgano público llegue a desarrollar en forma indefinida sus labores habituales, empleando los servicios de personas contratadas a honorarios, ya que, para tales efectos, el ordenamiento jurídico contempla las dotaciones de personal de planta y los empleos a contrata (aplica criterio contenido en dictamen N° 27.724, de 2009, de este origen).

A mayor abundamiento, la prestación de servicios personales ha de ser de carácter excepcional y eminentemente transitoria, puesto que la condición de cometido específico se pierde con su reiteración en el tiempo, en que pasa a transformarse en una labor permanente y, por lo tanto, habitual, circunstancia que, en último término, conlleva una desviación de facultades (aplica criterio contenido en dictamen N° 47.972, de 2009, de esta Contraloría General).

Por lo expuesto, los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal son insuficientes para desvirtuar lo objetado por esta Entidad de Control, y considerando que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de ser regularizada, cabe mantener la observación formulada inicialmente, debiendo esa entidad comunal, en lo sucesivo, dar cumplimiento a la jurisprudencia





administrativa de este Organismo de Control antes invocada, con el objeto de evitar que situaciones como la advertida se repitan, lo que será verificado en futuras auditorías.

### 4.2. Labores correspondientes a la gestión interna municipal.

De la muestra examinada se evidenció que la Municipalidad de Puerto Varas, durante el año 2014, contrató 35 personas a honorarios, las cuales prestaron servicios para ir en apoyo de labores propias de esa entidad edilicia en las distintas Direcciones, y cuyos gastos se imputaron en el Subtítulo 21 Gastos en Personal, ítem 04 Otros Gastos en Personal, asignación 004, "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", el detalle consta en anexo N° 6, situación que, vulnera lo previsto en el artículo 4°, de la ley N° 18.883, que señala, en lo que interesa, que los contratos a honorarios proceden cuando se trata de cumplir labores accidentales y que no sean las habituales de la Institución, como ocurre en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 31.394, de 2012, de esta Contraloría General de la República).

El Alcalde responde que si bien se trata de servicios o labores accidentales prestadas en virtud de un convenio de carácter transitorio, la renovación de éstos no importa ni representa un cambio de la naturaleza de los servicios.

Agrega, que la mantención de los servicios en el tiempo los tornan habituales por la necesidad que ellos generan, pero que por la misma transitoriedad de los convenios impiden someterlos a un régimen de contratación estable por cuanto el municipio carece de presupuesto para ello, y principalmente de las plantas o contratas para incorporarlos, imposibilidad que no compete a esa entidad edilicia subsanar.

Añade que en virtud que esa entidad edilicia carece de las facultades legales para incorporar a su gestión interna labores que por la fuerza y necesidad de los hechos se han tornado habituales, es que se debe desestimar lo observado por esta Contraloría Regional toda vez que sólo podría ser subsanada en la medida que ese municipio deje de ejecutar la totalidad de los convenios sociales y comunitarios que desarrolla, situación que generaría un severo perjuicio a la comunidad.

En razón de lo expresado, es necesario insistir que las contrataciones a honorarios en el marco de los programas comunitarios, como lo precisa el decreto N° 1.186, de 2007, del Ministerio de Hacienda, que agregó en el clasificador de gastos contemplado en el decreto N° 854, de 2004, de la misma Secretaría de Estado, el subtítulo 21 gastos en personal, ítem 04 "Otros gastos en personal", la asignación 004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", que éstas comprenden la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia".



En este contexto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 31.394, de 2012, indica que las municipalidades que dispongan la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios para la prestación de servicios directamente vinculados con la ejecución de programas en beneficio de la comunidad, al tenor de lo regulado en el artículo 4° de la ley N° 18.695, deberán imputar los egresos que se generen al ítem 21.04.004. Se debe tener presente que tales contrataciones no podrán significar, en modo alguno, cubrir posibles carencias de personal en los municipios para cumplir las funciones regulares propias de su gestión administrativa interna, por ende, las labores de que se tratan, no satisfacen este requisito.

En consecuencia, dado que el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la mencionada ley N° 18.695, necesariamente debe ejecutarse dentro de las posibilidades que entrega el marco regulatorio vigente, lo que no ha ocurrido en materia relativa a la contratación de personal a través del subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, al obviar las restricciones consignadas en el ya aludido clasificador presupuestario, la observación debe mantenerse, debiendo ese municipio adecuarse a la normativa legal sobre este tipo de contrataciones, lo que será materia de futuras auditorías.

Además de lo anterior, esa entidad edilicia deberá ordenar la instrucción de un proceso sumarial, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que hayan intervenido en las contrataciones a honorarios para funciones propias de la gestión municipal, remitiendo una copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

## 4.3. Prestaciones no asociadas al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad.

Se observó que en 35 contratos suscritos, los prestadores de servicios desempeñaron funciones que no se encontraban directamente asociadas con ningún programa en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, lo cual transgrede las disposiciones del decreto N° 1.186, de 2008, del Ministerio de Hacienda, que modificó el clasificador presupuestario, contemplado en el decreto N° 854, de 2004, de la misma Secretaría de Estado. El detalle se indica en anexo N° 6.

El municipio responde que de la simple lectura de los programas y funciones, consta que no es efectivo que las prestaciones de servicios referidas en el anexo N° 6 no digan relación con programas establecidos en beneficio de la comunidad.

Agrega, que esa entidad edilicia carece de una planta municipal que permita atender debidamente las necesidades de la comunidad, como también las de gestión interna municipal.





Los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal, no permiten desvirtuar lo objetado, por lo que procede mantener la observación, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto N° 1.186, de 2007, ya mencionado y a la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, con el objeto de evitar que situaciones como la advertida se repitan, lo que será verificado en futuras auditorías.

A su vez, corresponde que esta materia sea incluida en el sumario administrativo que para tal efecto debe ordenar instruir la autoridad edilicia en relación al punto 4.2 precedente.

autoridad edilicia en relación al punto 4.2 precedente.
5. Validaciones en terreno.
Realizadas las validaciones en terreno, se identificaron las siguientes situaciones:
a) La señora encuentra contratada en calidad de honorarios desde el año 2009, acorde a los convenios que se adjuntan en su carpeta de personal, teniendo como lugar de desempeño el hogar de ancianos, realizando la función de auxiliar de aseo.
b) Se constató que don , realiza labores de seguridad y vigilancia para la Municipalidad de Puerto Varas, a contar del año 2013, en calidad de honorarios.
c) Por otra parte, se verificó que don en la contratado a honorarios por la aludida entidad edilicia, desde el año 2004, como encuestador para aplicación de la ficha de protección social.
d) Asimismo, se evidenció que doña cumple labores de aseo y mantención en el recinto Coliseo Municipal de Puerto Varas desde el año 2007, acorde a los contratos a honorarios que fueron renovados anualmente.
Las situaciones descritas en las letras a), b), c)

Las situaciones descritas en las letras a), b), c) y d) permiten concluir, que las citadas personas desarrollan funciones de carácter permanente en el municipio, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 4°, de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto para Funcionarios Municipales.

En relación con los literales a), b), c) y d), la autoridad comunal señala que la data de las prestaciones de servicios obedece a la falta de cargos que se advierte en la planta municipal.

Al respecto, cabe señalar que los argumentos esgrimidos por esa autoridad edilicia resultan insuficientes para subsanar el reproche formulado, no obstante, considerando que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de ser regularizada, se debe mantener la observación, debiendo esa entidad comunal dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto N° 1.186, de 2007, ya mencionado y a la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, con el



objeto de evitar que situaciones como la advertida se repitan, lo que será verificado en futuras auditorías.

Lo anterior, es sin perjuicio de incluir esta materia en el sumario administrativo que para tal efecto debe ordenar instruir la autoridad edilicia en relación al punto 4.2 ya citado.

#### 6. Tratos directos.

Se verificó que la Municipalidad de Puerto Varas realizó 9 tratos directos con personas naturales, sustentados con la emisión del correspondiente decreto alcaldicio y orden de compra, e imputó gastos por la suma total de \$ 2.598.112, a la cuenta 215.21.04.004, "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", bajo la normativa establecida en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, según se detalla en el cuadro siguiente:

NOMBRE	DECRE- TO DE PAGO N°	FECHA	MONTO (\$)	DECRETO ALCALDICIO QUE AUTORIZA TRATO DIRECTO N°	FECHA
_	1004	28-02-2014	400.000	502	31-01-2014
	1.182	13-03-2014	333.334	809	14-02-2014
	4.987	23-09-2014	222.222	4.262	03-09-2014
	4.951	22-09-2014	165.000	4.287	04-09-2014
-  -	5.364	13-10-2014	297.000	4.439	17-09-2014
	5.365	13-10-2014	165.000	4.438	17-09-2014
	6.155	25-11-2014	555.556	5.061	27-10-2014
	6.957	30-12-2014	300.000	5.580	26-11-2014
	6.961	30-12-2014	160.000	5.765	09-12-2014
	TOTAL:	2.598.112			

Fuente: Elaboración propia en base a documentación entregada por la Municipalidad de Puerto Varas

Lo anterior resulta improcedente toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, letra a), de la mencionada ley, se encuentran excluidos de la aplicación de dicho cuerpo normativo, "Las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presten servicios a los organismos públicos, cualquiera sea la fuente legal en que se sustenten" (aplica criterio contenido en dictamen N° 48.690, de 2009, de esta Contraloría General).

Sobre lo expuesto, la entidad edilicia indica en su respuesta, que la legislación de compras públicas resulta procedente respecto de la materia observada, ya que lo que excluye dicha norma serían aquellos relativos a las funciones propias e inherentes a la gestión interna municipal, es decir, la que se encuentra reglamentada por estatutos especiales.

Agrega que la aplicación de la ley N° 19.886 y su reglamento a la contratación de personas naturales, es plenamente aplicable en la

21



medida que la naturaleza de los servicios que éstos presten, se encuadren dentro del concepto de suministro o prestación de servicios.

Atendido lo anterior, procede insistir que las municipalidades pueden contratar personas naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.883, en la medida que dichas contrataciones se ajusten a esa normativa y se remuneren a honorarios; o bien, concurriendo los supuestos previstos en el citado artículo 8° de la ley N° 18.695, tales corporaciones podrían contratarlas a través de los procedimientos contemplados en la ley N° 19.886, acorde con lo indicado en el artículo 66 ya mencionado, como prestaciones de servicios de personas naturales remuneradas mediante un precio, distinción que se infiere de los artículos 1° y 6° de la anotada ley de compras y contratación pública (aplica criterio contenido en el dictamen N° 36.144, de 2015, de este origen).

Sin embargo, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en el dictamen N° 14.880, de 2010, entre otros, ha precisado también que el clasificador presupuestario tiene por objeto esencial desagregar y definir el contenido de los conceptos de ingresos y gastos que deberán observar todos los organismos del sector público a que se refiere el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, para la ejecución presupuestaria e información mensual pertinente, normativa que en ningún caso constituye una fuente sustantiva de facultades para aquellos, las que solo pueden ser establecidas por la Constitución Política de la República y las leyes, conforme con lo prescrito en los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental.

En este contexto, la Municipalidad de Puerto Varas debe atenerse a la naturaleza, objeto o destino de los gastos para determinar el ítem y asignación que les corresponda dentro de la estructura general de las clasificaciones presupuestarias vigentes, de forma que si un egreso no puede ser imputado a una determinada categorización de acuerdo a la definición que esta contempla, deberá ser incluido en la que proceda conforme a su identidad específica, lo cual -en los casos que se indican- se da en el subtítulo 22 ítem 08 asignaciones 011 o 999, otros, dependiendo si se trata de contratación con personas jurídicas o gastos por concepto de otros servicios generales no contemplados en otras asignaciones del mismo subtítulo e ítem, de conformidad al ya citado decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda (aplica criterio contenido en dictamen N° 18.740, de 2015, de este origen).

Por otra parte, es menester agregar que este Organismo Contralor ha concluido, a través de los dictámenes Nºs 69.865, de 2012 y 62.834, de 2014, entre otros, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere al momento de invocarla, una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende (aplica criterio contenido en dictamen N° 66.231, de 2015, de esta Entidad de Control).



De esta manera, procede mantener la observación, debiendo la autoridad edilicia arbitrar las medidas pertinentes para evitar, a futuro, que se imputen a la cuenta presupuestaria bajo examen, prestaciones de servicios de personas naturales que no se ajusten al marco regulatorio y a la jurisprudencia administrativa antes invocados, disponiendo, además, en el caso de las contrataciones por trato directo las causales por las cuales concurre a dicha modalidad excepcional de negociación Todo lo anterior, será corroborado en la próxima auditoría que realice este Ente Contralor sobre el asunto.

#### III. EXAMEN DE CUENTAS.

#### 1. Errores de imputación en registro contable.

a) Del examen efectuado a la información contenida en el libro mayor de la cuenta 215.21.04.004 Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios, se constató el pago al proveedor Textil Puerto Varas Limitada, consignado mediante decreto de pago N° 5.981, de 11 de noviembre del 2014, por la suma de \$ 320.000, acorde a la glosa del citado registro, corresponde al servicio de confección de bolsas de género destinadas al proyecto minimización y eliminación de bolsas plásticas en la comuna de Puerto Varas.

Lo anterior transgrede lo dispuesto en el decreto N° 1.186, de 2007, del Ministerio de Hacienda, toda vez que el servicio fue prestado por una persona jurídica, RUT N° 76.289.275-8, y no por una natural, tal como se establece el citado decreto, para la cuenta 215.21.004.004. Así, acorde a la naturaleza del gasto, debió imputarse a la cuenta 215.22.02 Textiles, vestuarios y calzados, según lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, de la citada Secretaría de Estado. Al respecto, debe indicarse que en la cuenta 215.21.004.004, solo pueden registrase gastos asociados a personas naturales.

b) Por otra parte, requerido el decreto de pago N° 5.981, del 11 de noviembre de 2014, por la suma de \$ 320.000, acorde al registro en el libro mayor de la cuenta antes citada, el municipio no lo entregó en el transcurso de la visita, situación que impide verificar la legalidad del gasto efectuado, así como las autorizaciones respectivas por parte de los funcionarios responsables de la información contable, vulnerando con ello el artículo 55 de la decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera de Estado y los artículos 95 y 98 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

c) Se constató el pago de servicio de dos presentaciones artísticas para el día del funcionario municipal, los cuales fueron imputados a la cuenta contable 215.21.04.004 Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios, de acuerdo al siguiente detalle:





NOMBRE DEL SERVIDOR	DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO (\$)	DETALLE
	5.954	10-11-2014	100.000	Show artístico- cantante de pop y bolero.
	5.956	10-11-2014	65.000	Show artístico (salsa, merengue y pachanga).

Fuente: Elaboración propia en base a documentación entregada por la Municipalidad de Puerto Varas.

Lo anterior transgrede lo dispuesto en el decreto N° 1.186, de 2007, del Ministerio de Hacienda, en atención a que tal como lo ha señalado la jurisprudencia de este Órgano de Control, en la citada cuenta, corresponde imputar la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, "para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia", situación que no ocurre en la especie, toda vez que los gastos realizados, beneficiaron en dicha actividad a los funcionarios municipales y no a la comunidad en general (aplica criterio dictámenes Nºs 50.695, de 2008 y 31.394, de 2014, ambos de este origen).

Respecto de las observaciones planteadas en las letras a), b) y c), la autoridad edilicia responde que la errada imputación de los gastos mencionados, no obsta a que los procedimientos y actividades realizadas fueron adecuados y permitidos.

Al respecto, cabe señalar que lo expresado no permite desvirtuar lo objetado, por lo que corresponde mantener las observaciones, debiendo la autoridad edilicia, en relación a la letra b), remitir a esta Contraloría Regional el decreto de pago N° 5.981, de 2014, en el término de 60 días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

No obstante, respecto de los literales a) y c), tratándose de una situación consolidada, que no es posible de corregir, al corresponder a un proceso presupuestario ya fenecido, procede mantener la observación, debiendo la autoridad edilicia adoptar las medidas pertinentes para evitar su reiteración y ajustarse a lo previsto en el subtítulo 21; ítem 04; asignación 004, contenido en el ya aludido decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, junto con abstenerse, en lo sucesivo, de irrogar gastos que no se asocien en beneficios de la comunidad en general, lo que será verificado en una próxima auditoría que se practique relativa a este tópico.

d) Asimismo, se determinó que fueron imputados gastos por la suma de \$ 116.686.052, a la cuenta 215.21.04.004 Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios, sin que estos cumplieran con lo estipulado en el decreto N° 1.186, de 2007, del Ministerio de Hacienda, que, en lo que interesa, señala que la referida partida comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades y que estén asociados al desarrollo de programas en beneficio de la



comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencias. El desglose de dichos gastos se encuentra en el anexo N° 6.

La totalidad de las situaciones expresadas precedentemente, incumplen los procedimientos contables para el sector municipal establecidos en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de esta Contraloría General.

En relación a lo observado en la letra d), el municipio reitera los argumentos esgrimidos en el numeral 4 del presente informe, en el que indicó, en lo que interesa, que esa entidad edilicia carece de las facultades legales para incorporar a su gestión interna labores que por la fuerza y necesidad de los hechos se han tornado habituales, por lo que se debería desestimar lo observado por esta Contraloría Regional toda vez que sólo podría ser subsanada en la medida que ese municipio deje de ejecutar la totalidad de los convenios sociales y comunitarios que desarrolla, situación que generaría un severo perjuicio a la comunidad.

Sobre la materia, cabe precisar y como ya se advirtiera en el numeral 4, del capítulo II, Examen de la Materia Auditada, los gastos asociados a los prestadores de servicios contratados a honorarios por ese municipio con cargo al subtítulo 21 "Gastos en personal", ítem 04 "Otros Gastos en Personal", asignación 004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", fueron imputados a la referida cuenta, sin satisfacer a su respecto los requisitos establecidos en el aludido clasificador presupuestario, en cuanto a la transitoriedad de los servicios y al ámbito de las prestaciones.

Por lo anterior y tratándose de una situación consolidada, que no es posible de corregir, al corresponder a un proceso presupuestario terminado, procede mantener la observación, debiendo la autoridad edilicia adoptar las medidas pertinentes para evitar su reiteración y ajustarse a lo previsto en el dictamen N° 77.851, de 2014, de este Ente de Control, y a la definición del subtítulo 21; ítem 04; asignación 004, contenido en el ya aludido decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, velando porque los gastos sean imputados en el concepto que corresponda de acuerdo a su naturaleza, lo que será verificado en una próxima auditoría que se practique relativa a este tópico.

#### 2. Incumplimiento en la fecha de pago establecida en los contratos a honorarios.

Por otra parte, respecto de seis prestadores de servicio, se comprobó que el pago de sus honorarios correspondientes al mes abril de 2014, no se ajustó a lo dispuesto en la cláusula cuarta de sus respectivos contratos, toda vez que, en lo que interesa, se debían pagar dentro de los últimos 5 días del mes; sin embargo, el municipio cursó los mismos el 30 de mayo de dicha anualidad, incumpliendo de esta forma la convención pactada y lo previsto en el inciso tercero del artículo 4°, de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. El detalle es el siguiente:



NOMBRE	N° DECRETO DE PAGO	FECHA	MONTO (\$)	N° BOLETA DE HONORARIO	FECHA BOLETA DE HONORARIOS
	2.829	30-05-2014	150.000	166	23-05-2014
	2.827	30-05-2014	140.000	79	23-05-2014
	2.833	30-05-2014	210.000	135	23-05-3014
	2.814	30-05-2014	361.000	41	23-05-2014
	2.821	30-05-2014	190.000	38	23-05-2014
	2.787	30-05-2014	200.000	210	23-05-2014

Fuente: Elaboración propia en base al resultado de la revisión de la documentación aportada por la Municipalidad de Puerto Varas.

La autoridad edilicia responde que el retraso en el pago de la primera remuneración de los prestadores de servicios mencionados precedentemente, se debe a que se trataba de funcionarios que iniciaban sus respectivas contrataciones, en donde el retardo es habitual, en atención a que generalmente los prestadores de servicios asumen de inmediato sus funciones sin necesidad de estar totalmente tramitados los respectivos actos administrativos, todo en atención a velar por la continuidad de la función pública.

Analizada la respuesta, es necesario señalar que los argumentos expuestos no permiten desvirtuar lo objetado y considerando que se trata de una situación consolidada, que no susceptible de ser regularizada, procede mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia adoptar las medidas pertinentes para evitar su ocurrencia en el futuro, lo que será validado por este Organismo Fiscalizador en una próxima auditoría sobre la materia.

#### IV. OTRAS OBSERVACIONES.

1. Contrato de apertura y mantención de cuentas corrientes de la Municipalidad de Puerto Varas.

En virtud de una presentación efectuada ante esta Contraloría Regional, por el señor Donald Salgado Mac-Conell, quien denuncia, en síntesis, que la Municipalidad de Puerto Varas -quien mantenía un contrato para la apertura y mantención de sus cuentas corrientes con el Banco Crédito e Inversiones BCI- habría decidido cambiar abruptamente de institución financiera, sin que se efectuara la respectiva licitación pública, se determinaron las siguientes situaciones:

a) Sobre el particular, el 6 de diciembre, del 2013, ese municipio realizó el llamado a concurso para licitación pública ID N° 2852-149-LP13, para la "Apertura y Mantención de Cuentas Corrientes y Otros Servicios Bancarios de la llustre Municipalidad de Puerto Varas", la que fue adjudicada al Banco Santander Chile, mediante decreto alcaldicio N° 288, de 22 de enero de 2014.



En relación con la citada licitación, el 3 de marzo de 2014, el Banco Crédito e Inversiones, BCI, interpuso ante el Tribunal de Contratación Pública, una demanda -causa N° 35-2014-, en contra de la Municipalidad de Puerto Varas, impugnando el procedimiento de ponderación de puntajes por el criterio "sucursales en la comuna de Puerto Varas", establecidos en la letra b), del punto 17, de las bases administrativas generales.

Al respecto, cabe señalar que la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, contempla, en su capítulo V, que el Tribunal de Contratación Pública, es el órgano jurisdiccional al que le compete, de acuerdo con lo señalado en el artículo 24 de la referida ley, conocer de la acción de impugnación contra los actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con organismos públicos, regidos por el citado texto legal que tengan lugar entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación, por lo cual dicha situación reviste carácter litigioso y esta Entidad de Fiscalización se encuentra impedida de intervenir en la materia, acorde con lo dispuesto en el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General (aplica criterio contenido en el dictamen N° 7.618, de 2014, de este origen).

b) Sin perjuicio de lo anterior, en atención a que la denuncia del recurrente, don Donald Salgado Mac Conell, señala que los montos no se ajustarían a los recepcionados en arcas municipales, se constató que el Banco Santander Chile, aportó al municipio la suma total de \$87.700.000, según consta en la orden de ingreso folio N° 14.491, de 9 de mayo del 2014, monto que fue registrado en la cuenta presupuestaria 115.05.01 Otros aportes de privados y depositada en la cuenta corriente N° 67812298, denominada "Fondos Ordinarios", acorde a lo dispuesto en la letra f), del punto N° 17, de las bases administrativas de la referida licitación pública y cláusula quinta del convenio de 22 de enero de 2014, sin que se haya obtenido evidencia de la existencia de otros aportes realizados por la entidad bancaria.

c) Sin embargo, cabe señalar que el citado punto 17, letra f), estableció como criterio de evaluación, con una ponderación de un 25%, el concepto de "Aportes al Municipio". Al respecto, la jurisprudencia de este Órgano de Control, a través del dictamen N° 20.243, de 2014, ha señalado que, acorde a lo dispuesto en los artículos 6° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicio, y 20, 22, N° 7, y 38 de su reglamento, aprobado mediante el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los criterios técnicos y económicos de evaluación de las ofertas deben referirse a los beneficios, características y naturaleza de los bienes y/o servicios a contratar, por lo cual no procede evaluar ofrecimientos adicionales como aconteció en la especie.

La autoridad comunal responde que acoge lo dispuesto en el dictamen N° 20.243, de 2014, de esta Contraloría General de la República, y que éste será considerado a futuro por ese municipio.

Atendido que se trata de una situación consolidada, que no es susceptible de corregir, corresponde mantener la observación,



debiendo el municipio, en lo sucesivo, evitar su reiteración y dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por esta Entidad de Control, lo que será validado en otras auditorías que se realicen sobre la materia.

d) Por otra parte, se comprobó que la Municipalidad de Puerto Varas al 14 de junio de 2015, mantenía recursos por la suma total de \$ 472.087.786, en el banco de Crédito e Inversiones, sucursal Puerto Varas, en seis cuentas corrientes, según el siguiente detalle:

CUENTA CORRIENTE N°	DENOMINACIÓN	SALDO (\$)	FECHA
60335602	MIDEPLAN	15.277.362	09-06-2015
62014625	Fondos Ordinarios	409.356.040	09-06-2015
62014633	Extrapresupuestario	45.890.823	09-06-2015
62014641	Habilitación Municipal	1.395.449	09-06-2015
62025015	Colocación Municipal	0	09-06-2015
62026101	Fondos OTEC	168.112	09-06-2015

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes aportados por el Director de Control de la Municipalidad de Puerto Varas, mediante correo electrónico del 9 de junio del 2015.

Al respecto, se verificó que mediante el oficio ordinario N° 1.248, de 27 de noviembre de 2013, el municipio dio aviso a la referida entidad financiera sobre el término, a contar del 28 de febrero de 2014, del contrato de apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias suscrito el 19 de noviembre de 1993.

Cabe señalar que el citado convenio en su cláusula séptima, establecía una duración indefinida desde la fecha de su suscripción; sin perjuicio de que cualquiera de las partes podía ponerle término, previa comunicación a la otra de su intención por carta certificada dirigida al domicilio del afectado, con a lo menos sesenta días de anticipación.

Requeridos los antecedentes de la comunicación al banco, el municipio no aportó antecedentes que permitan pronunciarse si la referida comunicación se realizó en los términos establecidos en el convenio, esto es a través de carta certificada.

Sobre el particular, dado que el municipio puso término del convenio a contar del 28 de febrero de 2014, no resulta procedente mantener los recursos antes citados en dichas cuentas corrientes en el banco de Crédito e Inversiones, sucursal Puerto Varas, toda vez que no se mantiene contrato vigente.

En este sentido, corresponde señalar que los fondos del municipio deben someterse a la regulación propia de los recursos públicos, así acorde a lo dispuesto en las letras a) y e) del artículo 13 de la ley N° 18.695, el patrimonio de las entidades edilicias estará constituido, entre otros conceptos, por los bienes corporales e incorporales que adquieran a cualquier título y los ingresos que perciban con motivo de sus actividades o de las de los establecimientos de su dependencia.



Luego, de los artículos 27, letra b), N° 4, 50, y 63, letra e), del mismo texto legal, se infiere que los municipios se rigen por las disposiciones del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y a la preceptiva del sistema de contabilidad general de la Nación.

Enseguida, es del caso anotar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 8°, 63, letra II), y 65, letra i), de la citada ley, se aprecia que las municipalidades están facultadas para celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, en este caso la apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias.

Además cabe precisar que acorde a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, señala que se entiende por acto administrativo, las decisiones formales que emitan dichos órganos, en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública. Ello resulta concordante con el artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en orden a que las resoluciones que adopten estas últimas se denominan decretos, cuando versen sobre casos particulares.

En este sentido, es oportuno destacar que, según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 78.056, de 2013, de esta Contraloría General de la República, en armonía con el principio de escrituración que rige a los actos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880, las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, por lo que la expresión formal de la voluntad de la entidad edilicia, sólo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto administrativo, siendo éste el que produce el efecto jurídico básico de obligar al municipio conforme a la ley, lo cual no ocurre en la materia en examen.

Respecto de los fondos que se mantienen en las cuentas corrientes del Banco Crédito e Inversiones, el Alcalde manifiesta que el cierre las mismas, no pudo hacerse efectivo de inmediato, toda vez que, sin perjuicio de que las diversas unidades municipales fueron informando a los diversos programas respecto de los cambios de las cuentas corrientes, los organismos públicos continuaron efectuando depósitos de fondos en las cuentas del Banco BCI.

Asimismo, en relación a la comunicación a través de carta certificada a dicha entidad financiera, el municipio señala que el sustento de ello fue entregado a esta Contraloría Regional durante el proceso de fiscalización, agregando que el banco no dedujo reclamación ni acción judicial alguna en la sede jurisdiccional destinada a cuestionar un eventual incumplimiento de lo convenido, por lo que esta Entidad de Control, no tendría competencias.

En virtud de lo expuesto, procede mantener la observación, debiendo la entidad edilicia realizar las acciones correspondientes para cerrar las cuentas corrientes que mantiene abiertas en el Banco Crédito e Inversiones,

29



informando a los distintos órganos públicos, que efectúan transferencias a ese municipio, sobre la apertura de las cuentas corrientes que mantiene con el Banco Santander Chile, situación que será validada en la respectiva etapa de seguimiento

#### V. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Puerto Varas no aportó suficientes antecedentes que permitieran subsanar las objeciones, por lo que respecto de las observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto al capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 4.2, labores correspondientes a la gestión interna municipal; 4.3, prestaciones no asociadas al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad; y 5, validaciones en terreno, ese órgano comunal deberá incoar un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que hayan intervenido en las contrataciones a honorarios para realizar funciones propias de la gestión municipal, remitiendo una copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente documento (AC).

2. En cuanto a los puntos 1.1 y 6, del señalado capítulo II, falta de suscripción de convenios a honorarios y tratos directos, procede que la autoridad edilicia adopte las medidas pertinentes para evitar, a futuro, que se imputen a la cuenta presupuestaria bajo examen, prestaciones de servicios de personas naturales que no se ajusten al marco regulatorio y a la jurisprudencia administrativa antes invocados, disponiendo, además, en el caso de las contrataciones por trato directo las causales por las cuales concurre a dicha modalidad excepcional de negociación, o bien suscribir y aprobar, el respectivo contrato a honorarios en los casos que corresponda. Todo lo anterior, será corroborado en la próxima auditoría que realice este Organismo Fiscalizador sobre la materia (C).

3. Referente al capítulo IV, Otras Observaciones, punto 1, contrato de apertura y mantención de cuentas corrientes de la Municipalidad de Puerto Varas, letra c), corresponde que el municipio, en lo sucesivo, se abstenga de requerir ofrecimientos adicionales para ser ponderados como criterios técnicos y económicos de evaluación de las ofertas, acorde a lo dispuesto en los artículos 6° de la ley N° 19.886, y 20, 22 N° 7, y 38 de su reglamento, aprobado mediante el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que será constatado en futuras fiscalizaciones (C).

4. Sobre letra d), del mismo punto señalado precedentemente, corresponde que la entidad edilicia realice las acciones correspondientes para cerrar las aludidas cuentas corrientes que mantiene abiertas en el Banco Crédito e Inversiones, informando a los distintos órganos públicos, que efectúan transferencias a ese municipio, sobre la apertura de las cuentas corrientes que

30



mantiene con el Banco Santander Chile, situación que será validada en la respectiva etapa de seguimiento (C).

5. En lo que atañe a lo contenido en el punto 1.3, omisión de registro electrónico de los decretos que aprueban los contratos, del capítulo II, Examen de la Materia Auditada, letras a) y b), procede que ese municipio remita a esta Contraloría Regional al trámite de registro, los 67 actos administrativos que aprueban los contratos de prestación de servicios observados, en un plazo de 60 días contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente informe (C).

6. En cuanto al número 1.4, del mismo capítulo II, sobre el registro de la jornada laboral pactada en los contratos a honorarios, la autoridad edilicia deberá implementar las medidas administrativas pertinentes en orden a exigir el cabal cumplimiento a las cláusulas pactadas en los respectivos convenios, y en caso de faltar a ellas, exigir los reintegros pertinentes o bien poner término al vínculo respectivo, junto con habilitar los medios de registro de control que estime pertinente para asegurar la efectiva observancia de su jornada laboral, lo que se verificará en futuras fiscalizaciones (C).

7. Respecto de igual capítulo, en su numeral 4.1, servicios prestados no ocasionales y/o transitorios, esa entidad edilicia deberá velar porque en lo sucesivo, las contrataciones imputadas al ítem 21.04.004, correspondan a labores accidentales y que no sean habituales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 18.883 y a la jurisprudencia emanada de esta Contraloría General, lo que será constatado en futuras fiscalizaciones que se realicen sobre la materia (C).

8. En cuanto al punto 1, errores de imputación en registro contable, literales a), c) y d), del acápite III, Examen de Cuentas, el municipio deberá adoptar las medidas que permitan dar cumplimiento a la normativa emitida por este Organismo Contralor, a través del oficio circular N° 36.640, de 2007 y a lo prescrito en el aludido decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre clasificaciones presupuestarias, con el objeto de que dichas contrataciones cumplan con los requisitos establecidos en la cuenta 21.04.004, prestaciones de servicios en programas comunitarios, absteniéndose de imputar a esta cuenta gastos que no se encuentren asociados a labores ocasionales y/o transitorias, lo que será corroborado en próximas auditorías (C).

En tanto, sobre lo observado en la letra b) deberá remitir el decreto de pago N° 5.981, de 2014, a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles desde el día siguiente a la recepción del presente informe (C).

9. En relación a lo señalado en el citado capítulo III, numeral 2, sobre incumplimiento en la fecha de pago establecida en los contratos a honorarios, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas conducentes a velar por el oportuno y cabal acatamiento de las cláusulas contenidas en los respectivos acuerdos de voluntades con los prestadores de servicios, lo que será verificado por este Ente de Control en una futura fiscalización (C).



10. En lo atingente a las situaciones observadas en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, sobre conciliaciones bancarias, letra a), el municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles a partir del día siguiente a la recepción del presente documento, las aludidas conciliaciones bancarias hasta el mes de marzo de 2015, debidamente visadas por parte de un superior jerárquico, acorde lo establecido en el numeral 59 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, y el oficio circular N° 11.629, de 1982, ambos de este Organismo de Control. Ello, sin perjuicio de concretar las acciones comprometidas en la letra b) del mismo punto, en relación a la revisión y aprobación de tales herramientas de control en forma mensual (C).

11. De acuerdo a lo observado en el número 2.1, falta de desagregación de actividades y objetivo de los programas formalizados, del señalado capítulo II, corresponde que el municipio contemple en cada programa comunitario sus objetivos, período de duración, responsables y actividades a desarrollar, los que deberán estar debidamente sancionados por la jefatura comunal, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones (MC).

13. Enseguida, de acuerdo a lo observado en el numeral 1.2, del citado capítulo, sobre el desfase en la emisión de decretos alcaldicios, la autoridad comunal deberá implementar acciones tendientes a dictar oportunamente los anotados decretos, lo que será validado por este Ente Contralor en futuras auditorías (MC).

14. En relación a las letras a) y b), del número 3.1, falta de certificado de antecedentes y/o declaración jurada de probidad, de igual apartado, ese órgano comunal deberá verificar y exigir el cumplimiento de los requisitos de ingreso, en conformidad a lo establecido en los artículos 54 y 55 de la ley N° 18.575, y las instrucciones vigentes que emita este Órgano de Control en materia de registro de decretos alcaldicios, lo que será constatado en futuras auditorías que realice esta Contraloría Regional (MC).

15. Luego, sobre lo objetado en el capítulo I, de Aspectos de Control Interno, numeral 2, funcionamiento de la unidad de control, ese municipio deberá adoptar las medidas tendientes a que en lo sucesivo, esa unidad confeccione la planificación de las auditorías a ejecutar, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones (MC).

16. En relación a lo observado en el mismo capítulo I, numeral 3, inexistencia de manual de procedimientos, ese municipio deberá efectuar las acciones tendientes a confeccionar el respectivo instrumento, debidamente formalizado, situación que será validada en una próxima auditoria (MC).

17. En lo relativo al capítulo IV, Otras Observaciones, punto 1, contrato de apertura y mantención de cuentas corrientes de la Municipalidad de Puerto Varas, letra a), respecto a la demanda –causa N° 35-2014-, interpuesta por el Banco Crédito e Inversiones ante el Tribunal de Contratación Pública, esta Entidad de Fiscalización se encuentra impedida de intervenir en la materia, acorde con lo dispuesto en el artículo 6°, inciso tercero, de la citada ley N° 10.336.



18. Finalmente, en relación a la conclusión Nºs 1, 4, 5, 8, y 10, la Municipalidad de Puerto Varas deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo Nº 7, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que se haya establecido en cada caso, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al Alcalde, a la Dirección de Control y al Concejo Municipal de la Municipalidad de Puerto Varas, al recurrente, a la Unidad de Seguimiento dependiente de la Fiscalía de este Organismo de Control, y a las Unidades de Seguimiento, de Personal de la Administración del Estado y Técnica de Control Externo, todas de esta Contraloría Regional de Los Lagos.

Saluda atentamente a Ud.,

Rodrigo San Martin Jara Jefe Unidad

Control Externo Contraloria Regional de Los Lagos



ANEXO N° 1

## PRESTADORES DE SERVICIOS QUE NO CUENTAN CON CONTRATO A HONORARIOS.

R.U.T.	MONTO PAGADO AÑO 2014 \$	FUNCIONES			
XX.XXX.784-2	117.000	Presentación folclórica verano alegre.			
XX.XXX.318-7		Servicio de peluquería en actividad denominada día internacional de la mujer.			
XX.XXX.349-4	50.000	Servicio de manicure en la actividad de celebración del día internacional de la mujer en coliseo municipal.			
XX.XXX.102-K		Presentación artística, en la fiesta de la murta.			
XX.XXX.517-K	40.000	Servicio de manicure en actividad denominada día internacional de la mujer.			
XX.XXX.406-1		Presentación artística en actividad denominada semana del jazz.			
XX.XXX.618-6	120.000	Presentación artística para actividad XII fiesta de la murta.			
XX.XXX.781-5		Presentación artística, grupo cordillera, en la fiesta de la murta.			
XX.XXX.197-K	120.000	Presentación artística en la inauguración de la expo sabores junto al lago.			
XX.XXX.252-9		Presentación artística en la calle techada, con motivo del lanzamiento de las fiestas patrias 2014.			
XX.XXX.898-6	30.000	Servicio de DJ actividad de lanzamiento de las fiestas patrias 2014.			
XX.XXX.907-2		Presentación artística trio Manpoval.			
XX.XXX.925-1	65.000	Presentación artística musical.			
XX.XXX.838-2	237.000	Presentación artística en calle techada.			
XX.XXX.402-9	237.000	Presentación artística con motivo del lanzamiento de las fiestas patrias.			
Subtotal 1:	3.061.111				

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes aportados por el Jefe de Personal de la Municipalidad de Puerto Varas.



ANEXO N° 1

## PRESTADORES DE SERVICIOS QUE NO CUENTAN CON CONTRATO A HONORARIOS. (CONTINUACIÓN)

R.U.T.	MONTO PAGADO AÑO 2014 \$	FUNCIONES
XX.XXX.227-6	348.111	Servicio de amenización campeonato regional de cueca, del adulto mayor.
XX.XXX.484-8		Servicio de programador de música en el lanzamiento de la fiestas patrias 2014.
XX.XXX.549-1	354.000	Presentación folclórica en calle techada.
XX.XXX.472-0	240.000	Servicio de presentación artística.
XX.XXX.150-8	240.000	Presentación artística de folclor para fiesta costumbrista.
XX.XXX.486-2	303.000	Presentación de baile folclórico.
XX.XXX.025-K	270.000	Presentación artística actividad en el día internacional de la mujer indígena.
XX.XXX.246-8		Presentaciones de baile folclórico.
XX.XXX.444-4	60.000	Servicio de dj servicio de dj con motivo del lanzamiento de las fiestas patrias 2014.
XX.XXX.720-4	120.000	Presentación artística en actividad denominada semana del jazz.
XX.XXX.829-3	120.000	Presentación folclórica.
XX.XXX.563-K	120.000	Presentación artística en el marco de las actividades de verano 2014.
XX.XXX.238-7	117.000	Presentación folclórica en calle techada.
XX.XXX.021-5	944.444	Presentaciones artísticas en diversos días y sectores rurales, en el marco de las actividades de verano 2014.
XX.XXX.387-6		Presentación artística en actividad de celebración del día internacional de la mujer.
Subtotal 2:	4.073.777	
Total:	7.134.888	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes aportados por el Jefe de Personal de la Municipalidad de Puerto Varas.



ANEXO N° 2 ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE NO HAN SIDO REMITIDOS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA SU TRÁMITE DE REGISTRO

			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
RUT	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA DECRETO	FECHA CONTRATO
XX.XXX.188-9	205	24.04.2044	00.04.0044
XX.XXX.239-2	385	24-01-2014	09-01-2014
	393	24-01-2014	09-01-2014
XX.XXX.148-0	384	24-01-2014	09-01-2014
XX.XXX.215-0	382	24-01-2014	09-01-2014
XX.XXX.360-0	398	24-01-2014	09-01-2014
XX.XXX.951-2	5.051	24-10-2014	21-10-2014
XX.XXX.223-2	5.643	27-11-2014	24-10-2014
XX.XXX.323-4	395	24-01-2014	09-01-2014
XX.XXX.446-3	405	24-01-2014	09-01-2014
XX.XXX.689-6	385	24-01-2014	09-01-2014
XX.XXX.103-8	391	24-01-2014	09-01-2014
XX.XXX.184-1	401	24-01-2014	09-01-2014
XX.XXX.255-4	398	24-01-2014	15-01-2014
XX.XXX.215-K	402	24-01-2014	09-01-2014
XX.XXX.912-8	835	17-02-2014	09-01-2014
XX.XXX.748-9	1.060	28-02-2014	09-01-2014
XX.XXX.764-3	2.463	20-05-2014	01-04-2014
XX.XXX.809-3	383	24-01-2014	09-01-2014
XX.XXX.804-0	1.513	28-03-2014	03-03-2014
XX.XXX.435-k	403	24-01-2014	09-01-2014
XX.XXX.976-8	1.011	26-02-2014	30-01-2014
XX.XXX.466-9	390	24-01-2014	09-01-2014
XX.XXX.957-9	405	24-01-2014	09-01-2014
XX.XXX.638-K	2.154	02-05-2014	13-02-2014
XX.XXX.138-2	1.981	25-04-2014	03-04-2014
XX.XXX.181-k	391	24-01-2014	09-01-2014
XX.XXX.786-9	398	24-01-2014	09-01-2014
XX.XXX.863-8	403	24-01-2014	09-01-2014
XX.XXX.419-6	1.229	13-03-2014	09-01-2014
XX.XXX.777-9	385	24-01-2014	09-01-2014
XX.XXX.306-6	1.512	28-03-2014	03-03-2014
XX.XXX.557-7	379	24-01-2014	09-01-2014
XX.XXX.191-K	1.229	13-03-2014	09-01-2014
XX.XXX.436-6	2.199	08-05-2014	01-04-3014
XX.XXX.109-5	402	24-01-2014	09-01-2014
XX.XXX.052-0	402	24-01-2014	09-01-2014
XX.XXX.875-9	402	24-01-2014	02-01-2014
XX.XXX.639-8	387	24-01-2014	09-01-2014
XX.XXX.942-5	392	24-01-2014	09-01-2014
XX.XXX.992-6	1.519	28-03-2014	03-03-2014
XX.XXX.671-5	835	17-02-2014	09-01-2014
XX.XXX.364-3	402	24-01-2014	09-01-2014
XX.XXX.263-8	402	24-01-2014	09-01-2014
XX.XXX.204-6	2.463	20-05-2014	
XX.XXX.807-0	1.710	10-04-2014	01-04-2014
Fuente: Elaboración propia sol			03-03-2014

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la documentación aportada por el municipio y posterior revisión en SIAPER.



ANEXO N° 2

### ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE NO HAN SIDO REMITIDOS A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA SU TRÁMITE DE REGISTRO (CONTINUACIÓN)

RUT	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA DECRETO	FECHA CONTRATO	
XX.XXX.169-9	382	24-01-2014	09-01-2014	
XX.XXX.698-5	2.463	20-05-2014	01-04-2014	
XX.XXX.484-8	1.078	04-03-2014	13-02-2014	
XX.XXX.504-4	1.060	28-02-2014	09-01-2014	
XX.XXX.111-1	1.060	28-02-2014	09-01-2014	
XX.XXX.397-8	1.229	13-03-2014	09-01-2014	
XX.XXX.371-k	1.594	03-04-2014	03-03-2014	
XX.XXX.148-K	1.091	05-03-2014	19-02-2014	
XX.XXX.748-3	1.229	13-03-2014	09-01-2014	
XX.XXX.417-1	377	24-01-2014	09-01-2014	
XX.XXX.867-6	398	24-01-2014	09-01-2014	
XX.XXX.283-5	2.463	20-05-2014	01-04-2014 01-04-2014	
XX.XXX.650-8	2463	20-05-2014		
XX.XXX.070-7	384	24-01-2014	09-01-2014	
XX.XXX.849-6	2467	22-05-2014	15-05-2014	
XX.XXX.820-0	3426	17-07-2014	10-07-2014	
XX.XXX.208-4	384	24-01-2014	09-01-2014	
XX.XXX.758-8	384	24-01-2014	09-01-2014	
XX.XXX.310-3	1229	13-03-2014	09-01-2014	
XX.XXX.634-1	404	24-01-2014	09-01-2014	
XX.XXX.612-4	1229	13-03-2014	09-01-2014	
XX.XXX.790-3	391	24-01-2014	09-01-2014	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la documentación aportada por el municipio y posterior revisión SIAPER.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

### PRESTADORES DE SERVICIOS QUE NO REGISTRARON SU JORNADA LABORAL.

R.U.T.	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA DECRETO	PROGRAMA CONTRATO	DESDE	HASTA	CLÁUSULA HORARIO
XX.XXX.239-2	393	24-01-2014	Mujer y Familia	02-01-2014	31-12-2014	Tercera
XX.XXX.148-0	384	24-01-2014	Hogar de ancianos	01-01-2014	31-12-2014	Tercera
XX.XXX.360-0	398	24-01-2014	Programa Turismo Municipal	01-01-2014	31-12-2014	Tercera
XX.XXX.951-2	5.051	24-10-2014	Programa Hogar de Anciano	01-10-2014	31-12-2014	Tercera
XX.XXX.475-1	3.150	27-06-2014	Programa para el Desarrollo Ambiental Sustentable Urbano Rural	02-06-2014	31-12-2014	Tercera
XX.XXX.748-9	1.060	28-02-2014	Desarrollo Cultural y Artístico	01-04-2014	31-12-2014	Tercera
XX.XXX.670-2	6.082	22-12-2014	Prestaciones de Servicio en Programas Comunitarios - Turismo Municipal	01-01-2014	31-12-2014	Tercera
XX.XXX.764-3	2.463	20-05-2014	Desarrollo Cultural y Artístico	01-04-2014	31-12-2014	Tercera
XX.XXX.809-3	383	24-01-2014	Fomento Productivo	01-01-2014	31-12-2014	Tercera
XX.XXX.804-0	1513	28-03-2014	Hogar de Anciano	03-03-2014	31-12-2014	Tercera
XX.XXX.976-8	1011	26-02-2014	Fomento Productivo	27-01-2014	31-12-2014	Tercera
. XX.XXX.957-9	405	24-01-2014	Programa de Vivienda	01-01-2014	31-12-2014	Tercera
XX.XXX.883-0	3.272	04-07-2014	Prestaciones de Servicio en Programas Comunitarios	02-06-2014	31-12-2014	Tercera
XX.XXX.138-2	1.981	25-04-2014	Asistencia Social a Personas Naturales	03-04-2014	31-12-2014	Tercera
XX.XXX.181-k	391	24-01-2014	Oficina de Deportes	01-01-2014	31-12-2014	Tercera
XX.XXX.786-9	398	24-01-2014	Programa Turismo Municipal	01-04-2014	31-04-2014	Tercera
XX.XXX.306-6	1.512	28-03-2014	Asistencia Social a Personas Naturales	03-03-2014	31-12-2014	Tercera

Fuente: Elaboración propia según certificado del Jefe de Personal de la Municipalidad de Puerto Varas y validaciones en terreno.



ANEXO N° 3

## PRESTADORES DE SERVICIOS QUE NO REGISTRARON SU JORNADA LABORAL (CONTINUACIÓN).

R.U.T.	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA DECRETO	PROGRAMA CONTRATO	DESDE	HASTA	CLÁUSULA HORARIO
XX.XXX.557-7	<b></b>	24-01-2014	Clínica Podológica	01-01-2014	31-12-2014	Tercera
XX.XXX.191-K	1.229	13-03-2014	Oficina de Deportes	06-01-2014	07-03-2014	Tercera
XX.XXX.325-1	6.470	31-12-2014	Gestor Cultural del Departamento de Cultura y de apoyo y asesor en Proyectos Culturales.	01-12-2014	31-12-2014	Tercera
XX.XXX.942-5		24-01-2014	Programa de Organizaciones Comunitarias	01-01-2014	31-12-2014	Tercera
XX.XXX.204-6		20-05-2014	Desarrollo Cultural y Artístico	01-04-2014	31-12-2014	Tercera
XX.XXX.698-5	2.463	20-05-2014	Desarrollo Cultural y Artístico	01-04-2014	31-12-2014	Tercera
XX.XXX.504-4	1.060	28-02-2014	Desarrollo Cultural y Artístico	01-01-2014	31-01-2014	Tercera
XX.XXX.111-1	1.060	28-02-2014	Desarrollo Cultural y Artístico	01-01-2014	31-01-2014	Tercera
XX.XXX.397-8	1.229	13-03-2014	Oficina de Deportes	06-01-2014	07-03-2014	Tercera
XX.XXX.748-3	1.229	13-03-2014	Oficina de Deportes	06-01-2014	07-03-2014	Tercera
XX.XXX.867-6	398	24-01-2014	Turismo Municipal	01-01-2014	31-12-2014	Tercera
XX.XXX.283-5	2.463	20-05-2014	Desarrollo Cultural y Artístico	01-04-2014	31-12-2014	Tercera
XX.XXX.650-8	2.463	20-05-2014	Desarrollo Cultural y Artístico	01-04-2014	31-12-2014	Tercera
XX.XXX.070-7	384	24-01-2014	Hogar de Anciano	01-01-2014	31-12-2014	Tercera
XX.XXX.208-4	384	24-01-2014	Hogar de Ancianos	01-01-2014	31-12-2014	Tercera
XX.XXX.479-3	3.149	27-06-2014	Programa de Turismo Municipal	09-06-2014	31-12-2014	Tercera

∮uente: Elaboración propia según certificado del Jefe de Personal de la Municipalidad de Puerto Varas y validaciones en terreno.



ANEXO N° 3

## PRESTADORES DE SERVICIOS QUE NO REGISTRARON SU JORNADA LABORAL (CONTINUACIÓN)

	R.U.T.	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA DECRETO	PROGRAMA CONTRATO	DESDE	HASTA	CLÁUSULA HORARIO
	XX.XXX.310-3	1.229	13-03-2014	Oficina de Deportes	06-01-2014	07-03-2014	Tercera
	XX.XXX.612-4	1.229	13-03-2014	Oficina de Deportes	06-01-2014	07-03-2014	Tercera
1	XX.XXX.857-2	4.292	05-09-2014	Hogar de Anciano	06-08-2014	31-12-2014	Tercera
	XX.XXX.499-k	3.871	13-08-2014	Prestación de Servicios al Programa Comunitario	14-07-2014	31-12-2014	Tercera
	XX.XXX.790-3	391	24-01-2014	Prestación de Servicios al Programa Comunitario	01-01-2014	31-12-2014	Tercera
Į	XX.XXX.992-6		28-03-2014	Oficina de Turismo	01-01-2014	31-12-2014	Tercera

Fuente: Elaboración propia según certificado del Jefe de Personal de la Municipalidad de Puerto Varas y validaciones en terreno.



ANEXO N° 4

### CONTRATACIONES QUE NO CONTABAN CON LA DECLARACIÓN JURADA DE PROBIDAD

r		·					
	R.U.T.	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA	PROGRAMA CONTRATADO			
	XX.XXX.188-9	385	24-01-2014	Conservación y mantención de recintos Deportivos y Municipales			
	XX.XXX.239-2	393	24-01-2014	Mujer y Familia			
	XX.XXX.148-0	384	24-01-2014	Hogar de ancianos			
	XX.XXX.215-0	382	24-01-2014	Fichas de protección social			
	XX.XXX.360-0	398	24-01-2014	Programa Turismo Municipal			
ĺ	XX.XXX.951-2	5.051	24-10-2014	Programa Hogar de Anciano			
	XX.XXX.223-2	5.643	27-11-2014	Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios			
	XX.XXX.323-4	395	24-01-2014	Vigilancia y Seguridad Dideco			
	XX.XXX.446-3	405	24-01-2014	Programa de Vivienda			
1	XX.XXX.689-6	385	24-01-2014	Conservación y mantención de recintos Deportivos y Municipales			
	XX.XXX.103-8	391	24-01-2014	Oficina de Deportes			
	XX.XXX.184-1	401	24-01-2014	Programa Recuperación del Paisaje Urbano y Gestión Ambiental para una ciudad sustentable			
_	XX.XXX.255-4	398	24-01-2014	Turismo Municipal			
	XX.XXX.215-K	402	24-01-2014	Conservación Infraestructura Urbana			
\_	XX.XXX.912-8	835	17-02-2014	Programa Municipal 2014-taller programas municipales 2014			
μL	XX.XXX.475-1	3.150	27-06-2014	Programa para el Desarrollo Ambiental Sustentable Urbano Rural			
	jente. Elaboración pronja en base al análisis realizado a los contratos a bonorarios aportados por el Jofo do Respond do lo Municipalidad do Duedo Vene						



ANEXO N° 4

## CONTRATACIONES QUE NO CONTABAN CON LA DECLARACIÓN JURADA DE PROBIDAD (CONTINUACIÓN)

R.U.T.	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA	PROGRAMA CONTRATADO
XX.XXX.475-1		27-06-2014	Programa para el Desarrollo Ambiental Sustentable Urbano Rural
XX.XXX.748-9		28-02-2014	Desarrollo Cultural y Artístico
XX.XXX.670-2		22-12-2014	Prestaciones de Servicio en Programas Comunitarios - Turismo Municipal
XX.XXX.764-3		20-05-2014	Desarrollo Cultural y Artístico
XX.XXX.809-3	383	24-01-2014	Fomento Productivo
XX.XXX.804-0	1.513	28-03-2014	Hogar de Anciano
XX.XXX.435-k	403	24-01-2014	Programa conservación infraestructura urbana
XX.XXX.976-8	1.011	26-02-2014	Fomento Productivo
XX.XXX.466-9	390	24-01-2014	Entrenamiento con Ejercicios Aeróbicos
XX.XXX.957-9		24-01-2014	Programa de Vivienda
XX.XXX.883-0	3.272	04-07-2014	Prestaciones de Servicio en Programas Comunitarios
XX.XXX.638-K	2.154	02-05-2014	Desarrollo Cultural y Artístico
XX.XXX.138-2	1.981	25-04-2014	Asistencia Social a Personas Naturales
XX.XXX.181-k	391	24-01-2014	Oficina de Deportes
XX.XXX.786-9	398	24-01-2014	Programa Turismo Municipal
XX.XXX.478-4	4.473	22-09-2014	programa conservación de infraestructura urbana de bienes de uso público
XX.XXX.675-1	4.675	06-10-2014	Infraestructura urbana de fondos públicos
XX.XXX.863-8	403	24-01-2014	Programa Conservación de infraestructura Urbana
XX.XXX.419-6	1.229	13-03-2014	Oficina de Deportes
- Markaga			



ANEXO N° 4

## CONTRATACIONES QUE NO CONTABAN CON LA DECLARACIÓN JURADA DE PROBIDAD (CONTINUACIÓN)

		1		
	R.U.T.	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA	PROGRAMA CONTRATADO
	XX.XXX.306-6	1.512	28-03-2014	Asistencia Social a Personas Naturales
	XX.XXX.557-7	379	24-01-2014	Clínica Podológica
	XX.XXX.191-K	1.229	13-03-2014	Oficina de Deportes
	XX.XXX.436-6	2.199	08-05-2014	Programa Conservación Infraestructura Urbana
	XX.XXX.109-5	402	24-01-2014	Programa Conservación Infraestructura Urbana
	XX.XXX.325-1	6.470	31-12-2014	Gestor Cultural del Departamento de Cultura y de apoyo y asesor en Proyectos Culturales.
	XX.XXX.052-0	402	24-01-2014	Programa Conservación Infraestructura Urbana
	XX.XXX.875-9	402	24-01-2014	Programa Conservación Infraestructura Urbana
	XX.XXX.639-8	387	24-01-2014	Oficina de la discapacidad y del adulto mayor
	XX.XXX.942-5	392	24-01-2014	Programa de Organizaciones Comunitarias
	XX.XXX.992-6	1.519	28-03-2014	Programa conservación infraestructura urbana
	XX.XXX.671-5	835	17-02-2014	Programa municipal
	XX.XXX.364-3	402	24-01-2014	Programa conservación infraestructura urbana
	XX.XXX.263-8	402	24-01-2014	Programa conservación infraestructura urbana
	XX.XXX.204-6	2.463	20-05-2014	Desarrollo Cultural y Artístico
Z	XX.XXX.807-0	1.710	10-04-2014	Programa 4 a 7
	XX.XXX.169-9	382	24-01-2014	Desarrollo Cultural y Artístico
	XX.XXX.698-5	2.463	20-05-2014	Desarrollo Cultural y Artístico
	XX.XXX.484-8	1.078	04-03-2014	Actividades Reina Dreams de las Rosas 2014
	XX.XXX.504-4	1.060	28-02-2014	Desarrollo Cultural y Artístico
4	XX.XXX.111-1	1.060	28-02-2014	Desarrollo Cultural y Artístico
Fue	nte: Elaboración propie	on boso al análisia		ton a honorogica anastada y para la fa Davarda la Maria de la Maria del Maria del Maria de la Maria del la Maria de la Maria de la Maria del



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

## CONTRATACIONES QUE NO CONTABAN CON LA DECLARACIÓN JURADA DE PROBIDAD (CONTINUACIÓN)

	N°		
R.U.T.	DECRETO ALCALDICIO	FECHA	PROGRAMA CONTRATADO
XX.XXX.397-8	1.229	13-03-2014	Oficina de Deportes
XX.XXX.371-k	1.594	03-04-2014	Asistencia técnica y Proyectos
XX.XXX.148-K	1.091	05-03-2014	Conservación Infraestructura Urbana
XX.XXX.748-3	1.229	13-03-2014	Oficina de Deportes
XX.XXX.417-1	377	24-01-2014	Asistencia Social a Personas Naturales
XX.XXX.867-6	398	24-01-2014	Turismo Municipal
XX.XXX.283-5	2.463	20-05-2014	Desarrollo Cultural y Artístico
XX.XXX.650-8	2.463	20-05-2014	Desarrollo Cultural y Artístico
XX.XXX.070-7	384	24-01-2014	Hogar de Anciano
XX.XXX.849-6	2.467	22-05-2014	Programa de Vivienda
XX.XXX.820-0	3.426	17-07-2014	Programa Prodesal
XX.XXX.208-4	384	24-01-2014	Hogar de Ancianos
XX.XXX.479-3	3.149	27-06-2014	Programa de Turismo Municipal
XX.XXX.758-8	384	24-01-2014	Hogar de Anciano
XX.XXX.310-3	1.229	13-03-2014	Oficina de Deportes
XX.XXX.634-1	404	24-01-2014	Asistencia Técnica y Proyectos
XX.XXX.612-4	1.229	13-03-2014	Oficina de Deportes
XX.XXX.857-2	4.292	05-09-2014	Hogar de Anciano
XX.XXX.499-k	3.871	13-08-2014	Prestación de Servicios al Programa Comunitario
XX.XXX.790-3	391	24-01-2014	Prestación de Servicios al Programa Comunitario



ANEXO N° 5

# CONTRATACIONES QUE NO CONTABAN CON EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

R.U.T.	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA			
XX.XXX.188-9	385	24-01-2014			
XX.XXX.239-2	393	24-01-2014			
XX.XXX.148-0	384	24-01-2014			
XX.XXX.215-0	382	24-01-2014			
XX.XXX.360-0	398	24-01-2014			
XX.XXX.951-2	5.051	24-10-2014			
XX.XXX.223-2	5.643	27-11-2014			
XX.XXX.323-4	395	24-01-2014			
XX.XXX.446-3	405	24-01-2014			
XX.XXX.689-6	385	24-01-2014			
XX.XXX.103-8	391	24-01-2014			
XX.XXX.184-1	401	24-01-2014			
XX.XXX.255-4	398	24-01-2014			
XX.XXX.215-K	402	24-01-2014			
XX.XXX.912-8	835	17-02-2014			
XX.XXX.475-1	3.150	27-06-2014			
XX.XXX.748-9	1.060	28-02-2014			
XX.XXX.670-2	6.082	22-12-2014			
XX.XXX.764-3	2.463	20-05-2014			
XX.XXX.809-3	383	24-01-2014			
XX.XXX.804-0	1.513	28-03-2014			
XX.XXX.435-k	403	24-01-2014			
XX.XXX.976-8	1.011	26-02-2014			
XX.XXX.466-9	390	24-01-2014			
XX.XXX.957-9	405	24-01-2014			
XX.XXX.883-0	3.272	04-07-2014			
XX.XXX.638-K	2.154	02-05-2014			
XX.XXX.138-2	1.981	25-04-2014			
XX.XXX.181-k	391	24-01-2014			
XX.XXX.786-9	398	24-01-2014			
XX.XXX.478-4	4.473	22-09-2014			
XX.XXX.675-1	4.675	06-10-2014			
XX.XXX.863-8	403	24-01-2014			
XX.XXX.419-6	1.229	13-03-2014			
XX.XXX.777-9	385	24-01-2014			
XX.XXX.306-6	1.512	28-03-2014			
XX.XXX.557-7	379	24-01-2014			
XX.XXX.191-K	1.229	13-03-2014			
XX.XXX.436-6	2.199	08-05-2014			
XX.XXX.109-5	402	24-01-2014			
uente: Elaboración propia en base al análisis realizado a los contratos a honorarios					



ANEXO N° 5

# CONTRATACIONES QUE NO CONTABAN CON EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES (CONTINUACIÓN)

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
R.U.T.	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA
XX.XXX.325-1	6.470	31-12-2014
XX.XXX.052-0	402	24-01-2014
XX.XXX.875-9	402	24-01-2014
XX.XXX.639-8	387	24-01-2014
XX.XXX.942-5	392	24-01-2014
XX.XXX.992-6	1.519	28-03-2014
XX.XXX.671-5	835	17-02-2014
XX.XXX.364-3	402	24-01-2014
XX.XXX.263-8	402	24-01-2014
XX.XXX.204-6	2.463	20-05-2014
XX.XXX.807-0	1.710	10-04-2014
XX.XXX.169-9	382	24-01-2014
XX.XXX.698-5	2.463	20-05-2014
XX.XXX.484-8	1.078	04-03-2014
XX.XXX.504-4	1.060	28-02-2014
XX.XXX.111-1	1.060	28-02-2014
XX.XXX.397-8	1.229	13-03-2014
XX.XXX.371-k	1.594	03-04-2014
XX.XXX.148-K	1.091	05-03-2014
XX.XXX.748-3	1.229	13-03-2014
XX.XXX.417-1	377	24-01-2014
XX.XXX.867-6	398	24-01-2014
XX.XXX.283-5	2.463	20-05-2014
XX.XXX.650-8	2.463	20-05-2014
XX.XXX.070-7	384	24-01-2014
XX.XXX.849-6	2.467	22-05-2014
XX.XXX.820-0	3.426	17-07-2014
XX.XXX.208-4	384	24-01-2014
XX.XXX.479-3	3.149	27-06-2014
XX.XXX.758-8	384	24-01-2014
XX.XXX.310-3	1.229	13-03-2014
XX.XXX.634-1	404	24-01-2014
XX.XXX.612-4	1.229	13-03-2014
XX.XXX.857-2	4.292	05-09-2014
XX.XXX.499-k	3.871	13-08-2014
XX.XXX.790-3	391	24-01-2014
Fuente: Elaboración propia en		

Fuente: Elaboración propia en base al análisis realizado de los contratos a honorarios aportados por el Jefe de Personal de la Municipalidad de Puerto Varas.

46



ANEXO N° 6

## PRESTADORES DE SERVICIOS QUE DESARROLLAN FUNCIONES PROPIAS DEL MUNICIPIO

RUT	FUNCIONES REALIZADAS AÑO 2014	PROGRAMA INFORMADO	MONTO TOTAL PAGADO AÑO 2014 E IMPUTADO EN 215-21-04-004 \$
	Encomienda la mantención de recintos deportivos.	Programa Mantención y Construcción de recintos deportivos Municipal	4.519.396
XX.XXX.148-0	Cocinera del hogar de ancianos	Hogar de Ancianos	340.917
	Encuestador ficha de protección social	Ficha Protección Social	5.060.512
	Apoyo gestión turismo comunal	Programa de Turismo Municipal	1.100.000
XX.XXX.951-2	Auxiliar de Aseo hogar de ancianos	Hogar de Ancianos	747.746
XX.XXX.323-4	Nochero, cuidador dependencia DIDECO	Vigilancia y Seguridad	3.739.408
XX.XXX.446-3	Asesoría Jurídica a la Municipalidad y preparar los antecedentes jurídicos	Programa de Vivienda	1.890.000
XX.XXX.689-6	Mantener el aseo y el orden en el centro comunitario de Nueva Braunau, a su vez, responsabilizarse de la vigilancia y seguridad de los inmuebles y bienes dentro de esa área	Programa Mantención y Construcción de recintos deportivos Municipal	2.443.112
XX.XXX.184-1	Controlar y mejorar la gestión en la inspección de aseo, recolección de residuos sólidos y calcular la cantidad de toneladas diarias y mensuales	Programa Desarrollo Ambiental Sustentable Urbano-Rural	3.745.778
XX.XXX.255-4	Entregar información turística nacionales y extranjeros	Programa de Turismo Municipal	451.851
XX.XXX.475-1	Controlar y mejorar la gestión en la inspección de aseo, recolección de residuos sólidos y calcular la cantidad de toneladas diarias y mensuales	Programa Desarrollo Ambiental Sustentable Urbano-Rural	933.332
	Subtotal 1:		24.972.052



ANEXO N° 6

## PRESTADORES DE SERVICIOS QUE DESARROLLAN FUNCIONES PROPIAS DEL MUNICIPIO (CONTINUACIÓN)

RUT	FUNCIONES REALIZADAS AÑO 2014	PROGRAMA INFORMADO	MONTO TOTAL PAGADO AÑO 2014 E IMPUTADO EN
			215-21-04-004 \$
XX.XXX.670-2	Entregar información turística, confeccionar estadísticas mensuales de atención de público nacional y extranjero y generar informe relacionado con los destinos turísticos	Programa de Turismo Municipal	388.889
XX.XXX.809-3	Apoyo administrativo en labores de Secretaria en Departamento de Fomento Productivo.	Fomento Productivo y Desarrollo Rural	720.667
XX.XXX.804-0	Cocinera del Hogar de Anciano	Hogar de Ancianos	1.148.233
XX.XXX.435-k	Velar por el adecuado estado de conservación del recinto municipal denominado Camping Playa Venado	Construcción de Infraestructura Urbana de Bienes de Uso Público.	3.693.664
XX.XXX.976-8	Apoyo administrativo en labores de Secretaria en Departamento de Fomento Productivo.	Fomento Productivo y Desarrollo Rural	3.875.322
	Apoyo administrativo a la oficina municipal de Vivienda	Programa de Vivienda	3.409.396
701.50000	as same design as designed as a second definition at enclosing the cases sociales	Asistencia Social a Personas	1.142.333
701.7001.1002	Atención público para casos sociales, evaluación previa de casos sociales y confección de informes sociales requeridos	Asistencia Social a Personas	6.064.955
XX.XXX.786-9	Apoyo administrativo a las labores de la Dirección de Administración y Finanzas	Programa Turismo Municipal	680.000
)	Subtotal 2:		21.123.459



ANEXO N° 6

## PRESTADORES DE SERVICIOS QUE DESARROLLAN FUNCIONES PROPIAS DEL MUNICIPIO (CONTINUACIÓN)

	RUT	FUNCIONES REALIZADAS AÑO 2014	PROGRAMA INFORMADO	MONTO TOTAL PAGADO AÑO 2014 E IMPUTADO EN
	XX.XXX.478-4	Cuidador de Gruta de Lourdes	Programa Conservación de infraestructura Urbana	215-21-04-004 \$ 1.027.172
		Servicios de Vigilancia Cerro Calvario	Programa Conservación de infraestructura Urbana	3.464.594
	XX.XXX.306-6	Atención público para casos sociales, evaluación previa de casos sociales y hacer evaluaciones sociales en oficina y en sectores urbanos y rurales	Asistencia Social a Personas	6.731.622
	X.XXX.942-5	Encargada de asuntos religiosos	Programa de Organizaciones Comunitarias	4.042.500
		Mantención y cuidado de los bienes municipales	Programa Conservación de infraestructura Urbana	7.224.379
1	XX.XXX.169-9	Apoyo administrativo en lo que se relaciona con la ficha de protección social.	Ficha Protección Social	6.649.396
	XX.XXX.371-K	Inspección técnica de obras, la revisión de antecedentes técnicos de proyectos y la cubicación y presupuesto de obras.  Realizar funciones asociadas a la postulación de pavimentos participativos llamado N° 24, realizar y/o actualizar catastro de déficit pavimento, otras funciones.	Asistencia técnica y proyectos	8.888.880
		Subtotal 3:		38.028.543



ANEXO N° 6

## PRESTADORES DE SERVICIOS QUE DESARROLLAN FUNCIONES PROPIAS DEL MUNICIPIO (CONTINUACIÓN)

RUT	FUNCIONES REALIZADAS AÑO 2014	PROGRAMA INFORMADO	MONTO TOTAL PAGADO AÑO 2014 E IMPUTADO EN 215-21-04-004 \$
XX.XXX.867-6	turísticos, apoyo oficina de información turística, otras funciones	Programa de Turismo Municipal	5.609.998
	su calidad de entidad patrocinante en las acciones relacionadas con la postulación y ejecución de proyectos habitacionales, sean de construcción, ampliación, mejoramiento a adquisición.		3.764.250
/ X.XXX.208-4	Auxiliar de Aseo hogar de ancianos	Hogar de Ancianos	2.669.646
<b>/</b>	Planificar las líneas de trabajo del Departamento Municipal de Turismo y acciones promocionales de la comuna, además desarrollar nuevos productos turísticos	Programa de Turismo Municipal	5.121.782
	Nochera en el Hogar de Anciano	Hogar de Ancianos	1.048,184
XX.XXX.634-1	Apoyo ejecutivo Secretaria Comunal de Planificación	Asistencia Técnica y Proyectos	2.799.999
<u> </u>	Subtotal 4:		21.013.859





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

## UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

## PRESTADORES DE SERVICIOS QUE DESARROLLAN FUNCIONES PROPIAS DEL MUNICIPIO (CONTINUACIÓN)

	RUT	FUNCIONES REALIZADAS AÑO 2014	PROGRAMA INFORMADO	MONTO TOTAL PAGADO AÑO 2014 E IMPUTADO EN 215-21-04-004 \$	
XX	.XXX.857-2	Nochera en el Hogar de Anciano	Hogar de Ancianos	820,352	
XX	XXX.790-3	Encargado Comunal de la Oficina de Deportes	Oficina de deportes	10.727.787	
		Subtotal 5:		11.548.139	
	TOTAL PAGADO AÑO 2014:				



ANEXO N° 7

## ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL Nº 605, DE 2015

№ DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
I 1. Conciliaciones bancarias, Letra a).	Se constató que la entidad edilicia no mantenía al día sus conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes municipales abiertas en el Banco Santander Chile y en el Banco Crédito e Inversiones, BCI.	Esa entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente documento, las aludidas conciliaciones bancarias hasta el mes de marzo de 2015, debidamente visadas por parte de un superior jerárquico, acorde lo establecido en el numeral 59 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, y el oficio circular N° 11.629, de 1982, ambos de este Organismo de Control.				Compleja
II 1.3. Omisión de remisión electrónica a la Contraloría General de la República de los decretos que aprueban los contratos - letras a) y b)	La Municipalidad de Puerto Varas no remitió a esta Contraloría Regional de Los Lagos, los decretos alcaldicios que aprueban las contrataciones a honorarios.  En el mismo sentido, tampoco envió a dicho trámite los decretos que aprueban los términos de contratos a honorarios.	Ese municipio debe remitir a esta Contraloría Regional al trámite de registro, los 67 actos administrativos que aprueban los contratos de prestación de servicios observados, en el mismo plazo antes consignado.		***************************************		Compleja



ANEXO N° 7

## ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 605, DE 2015 (CONTINUACIÓN)

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II 4.2. Labores correspondientes a la gestión interna municipal.	Se constató que ese municipio realizó contrataciones para ir en apoyo a labores propias que realiza la Municipalidad de Puerto Varas.					Altamente compleja
II 4.3. Prestaciones no asociadas al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad.	La Municipalidad de Puerto Varas, contrató prestadores de servicios para desempeñar funciones que no se encontraban directamente asociadas con ningún programa en beneficio de la comunidad.	un procedimiento disciplinario a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que hayan intervenido en las contrataciones a				Altamente compleja
II – 5. Validaciones en terreno	Se comprobó que las personas que se individualizan en las letras a), b), c) y d), desarrollan funciones de carácter permanente en el municipio, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 4°, de la ley N° 18.883, y corresponden a labores de gestión interna municipal.	remitiendo una copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la				Altamente compleja



ANEXO N° 7

## ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 605, DE 2015 (CONTINUACIÓN)

№ DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III 1. Errores de imputación en registro contable, letra a).	Requerido el decreto de pago N° 5.981, del 11 de noviembre de 2014, por la suma de \$ 320.000, acorde al registro en el libro mayor de la cuenta antes citada, el municipio no lo entregó en el transcurso de la visita.	Ese ente comunal deberá remitir el decreto de pago N° 5.981, de 2014, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la fecha de recepción del presente informe.				Compleja
IV. Otras observaciones. Letra d).	Se comprobó que la Municipalidad de Puerto Varas al 14 de junio de 2015, mantenía recursos por la suma total de \$ 472.087.786, en el banco de Crédito e Inversiones, sucursal Puerto Varas, en seis cuentas corrientes.	mantiene abiertas en el Banco Crédito e Inversiones, en un plazo no superior a 60 días hábiles, e informar a las distintas reparticiones públicas que efectúan transferencias sobre el cierre de las cuentas ya				Compleja



www.contraloria.cl